

**ESTATUTO DEL**  
**ILUSTRE COLEGIO DE**  
**ABOGADOS DE PIURA**

**2016**

**CONSEJO DIRECTIVO  
2015-2016**

<b>DECANO</b>	:	MANUEL EDUARDO PALACIOS NOVOA.
<b>IMAGEN INSTITUCIONAL</b>	:	MATEO HILDEBRANDO GÓMEZ MATOS.
<b>EXTENSIÓN CULTURAL</b>	:	CAROLINA CASTILLO PASTOR.
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	:	GERMÁN RUIZ MAURICIO.
<b>BIENESTAR SOCIAL</b>	:	MANUEL HORTENCIO MENA RUIZ.
<b>DEFENSA GREMIAL</b>	:	FRANCISCO XAVIER CEVASCO BENAVIDES.
<b>ÉTICA PROFESIONAL</b>	:	DANIEL ARTEAGA RIVAS.
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	:	JOSÉ ANTONIO VALLE BENITES.

**CONSEJO DE VIGILANCIA**

<b>PRESIDENTA</b>	:	MIRTHA GRACIELA TERESA ZAPATA GONZAGA.
<b>VICE PRESIDENTE</b>	:	PAÚL ALEXÁNDER MORÁN PACHECO.

**CONSEJO DE ÉTICA**

<b>PRESIDENTE:</b>	DANIEL ARTEAGA RIVAS.
<b>VICEPRESIDENTE :</b>	JUAN ARRESE VILLALTA.
<b>SECRETARIO :</b>	JOSÉ GERARDO CALLE BECERRA.

**TRIBUNAL DE HONOR**

<b>PRESIDENTE:</b>	GUILLERMO EDUARDO BARRETO FRANCO.
<b>VICEPRESIDENTE :</b>	AUGUSTO ALFONSO LAU ARIZOLA.
<b>SECRETARIO :</b>	LUCIO ARMANDO SEMINARIO ENCALADA.

# PRESENTACIÓN

Durante la gestión del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura para el Período 2015-2016, se convocó para el día jueves 23 de julio de 2015, la celebración de la Magna Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de elegirse, entre otros temas de Agenda, a los integrantes de la Comisión Modificatoria del vigente Estatuto Institucional, instrumento técnico normativo que fuera aprobado en Asamblea General Extraordinaria Estatutaria llevada a cabo con fecha 19 de agosto del 2004 y, las modificaciones de los literales d) de los artículos 35°, 38° y 42° del precisado documento de gestión, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2009, cuya inscripción se efectuara con fecha 26 de octubre de 2009 en el Asiento B0001 de la Partida Registral N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

La citada Comisión Modificatoria del Estatuto Institucional, en cumplimiento de lo acordado en la precisada Asamblea General Extraordinaria del 23 de julio de 2015, presentó al Consejo Directivo de la Orden, el correspondiente proyecto del nuevo Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, documento que, previa socialización a través del Portal Web ICAP, con la finalidad que los agremiados puedan formalizar sus aportes pertinentes y, recibidos los mismos por escrito, se convocó con las formalidades previstas con dicha finalidad, a la respectiva Asamblea General Extraordinaria Estatutaria, la misma que se llevó a cabo el día miércoles 15 de junio de 2016, Órgano Supremo Institucional que contó con la participación de más de ciento sesenta y cinco Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, brindándose valiosos aportes tratados y discutidos alturadamente, aprobándose por los asambleístas, el nuevo Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura contenido en el presente documento, publicándose para su consulta, aplicación e implementación, en la Página Web Institucional de la Orden; derogándose, después de más de once años de vigencia, el acotado Estatuto aprobado en la citada Asamblea General Extraordinaria Estatutaria llevada a cabo con fecha 19 de agosto del 2004 y, sus indicadas modificaciones, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2009.

De otro lado, no podemos dejar de expresar que, el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, fue aprobado por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en su Plenaria celebrada en la ciudad de Ayacucho con fecha 26 de abril de 1997, cuyas disposiciones y demás contenidos, a partir de la precisada gestión, se vienen haciendo de conocimiento por parte del Señor Secretario Técnico del Consejo de Ética Profesional a todos y cada uno de aquellos abogados que se vienen incorporando a la Orden.

Ambos instrumentos normativos del precisado Colegio Profesional, se encuentran también en su versión digital en la Página Web - Portal Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura: [www.icap.pe](http://www.icap.pe), para conocimiento de sus correspondientes contenidos y disposiciones, no sólo por

parte de los Señores Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, sino también de la sociedad civil y demás entidades públicas y privadas.

Bajo este contexto y, sin perjuicio de su publicación virtual en el indicado Portal Web, el Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, con la finalidad que los Abogados Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, así como de la sociedad civil, puedan tomar pleno conocimiento de las disposiciones contenidas en los glosados Estatuto Institucional y Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, ha elaborado el presente documento, con la finalidad que ambos instrumentos técnicos normativos, sean entregados formalmente en las respectivas Ceremonias Solemnes de Colegiatura a los nuevos abogados incorporados, que realicen el correspondiente Juramento y, del mismo modo, a todos aquellos agremiados que lo soliciten.

Piura, julio de 2016.

**Manuel Eduardo Palacios Novoa**

DECANO

Consejo Directivo 2015 - 2016

# TÍTULO I

## DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES.

### CAPÍTULO I

#### DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

##### Sub Capítulo Primero

##### De los Antecedentes

**Artículo 1°.- Origen:** En virtud de lo establecido por el artículo 2° de la vigente Ley de Colegio de Abogados, Ley N° 1367, con fecha 25 de mayo de 1928, se constituyó el Ilustre Colegio de Abogados de Piura y Tumbes, en el Salón de la Presidencia de la entonces Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, como una institución representativa de los hombres de Derecho de la región.

**Artículo 2°.- Individualización:** Con Resolución Administrativa N° 035-2001-CT-PJ del 23 de marzo de 2001, se creó la Corte Superior de Justicia de Tumbes, instalándose ésta el día 03 de mayo de 2001; motivo por el cual, en virtud de la glosada Ley de Colegio de Abogados, se constituyó el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes con fecha 17 de abril de 2001, institución independiente y autónoma, con la cual, se materializó la individualización del Ilustre Colegio de Abogados de Piura. Posteriormente, en el año 2011, se creó la Corte Superior de Justicia de Sullana, constituyéndose el correspondiente Ilustre Colegio de Abogados de Sullana, institución independiente y autónoma de la Orden.

##### Sub Capítulo Segundo

##### De la Identificación e Institucionalización

**Artículo 3°.- Identificación:** Cualquier tipo de referencia, evocación o identificación relacionada con la denominación: "*Ilustre Colegio de Abogados de Piura y Tumbes*" o "*Colegio de Abogados de Piura y Tumbes*", deberá entenderse que se trata del Ilustre Colegio de Abogados de Piura; para lo cual, a través de la presente disposición, se faculta al representante legal de la Orden, cuando se presente el caso, a iniciar todas y cada una de las acciones legales pertinentes por ante las instancias correspondientes de naturaleza administrativa o judicial, para rectificarse o corregirse la denominación real de la Institución.

**Artículo 4°.- Denominación Abreviada:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, que agremia a los abogados y abogadas de profesión, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, que así lo hayan decidido para el respectivo ejercicio profesional, cuya denominación abreviada es "*ICAP*".

**Artículo 5°.- Inscripción Registral:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP, se encuentra inscrito como tal, en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 6°.- Identificación Tributaria:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cuenta con el Registro Único de Contribuyente, otorgado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SEDE, DURACIÓN Y EXIGENCIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA**

#### **Sub Capítulo Primero**

##### **De la Sede Institucional, Inscripción Registral y Duración del ICAP**

**Artículo 7°.- De la Sede Institucional:** Las Sedes del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, comprenden la jurisdicción del Distrito Judicial de Piura, siendo que la Sede Principal, se encuentra ubicada en calle Lima número trescientos noventa (N° 390) del distrito, provincia y departamento de Piura.

**Artículo 8°.- De la Duración:** La Duración o existencia institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura es indefinida.

#### **Sub Capítulo Segundo**

##### **De la Incorporación a la Orden y Beneficios**

**Artículo 9°.- De la Colegiatura:** Conforme a lo establecido en el artículo 285° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 273-2013/GRP-CR del 14 de agosto de 2013, encontrarse incorporado en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura y habilitado (al día en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y multas), es requisito indispensable y necesario para poder ejercer la profesión de la abogacía en el Distrito Judicial de Piura, así como en las instituciones públicas y privadas de la región Piura, facultándose su ejercicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional, con sujeción a las directivas vigentes en el ámbito jurisdiccional a desempeñarse.

**Artículo 10°.- De los Beneficios:** La Colegiatura o Incorporación en otro Colegio de Abogados del territorio nacional, faculta el ejercicio ocasional en la jurisdicción del Distrito Judicial de Piura, previa acreditación de estar habilitado; no obstante, para gozar de los beneficios y/o derechos que a todo Miembro Ordinario o Vitalicio de la Orden le corresponde, necesariamente debe ser agremiado del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

## **CAPÍTULO II**

### **INSTITUCIONES DE LAS CUALES EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA - ICAP ES MIEMBRO**

#### **Sub Capítulo Primero**

#### **Instituciones Gremiales**

**Artículo 11°.- De la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú:** En virtud de lo establecido en el Decreto Ley N° 25892 y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, es Miembro Natural de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, encontrándose representado en dicha institución por el Decano o Decana de la Orden en ejercicio o, conforme a lo establecido en el Estatuto de la precisada Junta; para lo cual, se deberá ejercer dicha representación del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, sin vulnerarse ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, bajo responsabilidad.

**Artículo 12°.- Del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de la Región Piura:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, es Miembro Natural del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de la Región Piura (CONREDE - Piura), encontrándose representado en dicha institución por el Decano o Decana de la Orden y, como tal, se somete a las disposiciones contenidas en el Estatuto del precisado Consejo Regional.

#### **Sub Capítulo Segundo**

#### **Poder Judicial y Ministerio Público**

**Artículo 13°.- Del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 95° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura se encuentra integrado, entre otros Miembros, por una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad, por acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo 14°.- De los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público:** Acorde con las disposiciones contenidas en la Ley que Incluye la Participación de la Sociedad Civil en los Órganos de Control del Poder Judicial, Ley N° 28149, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2004-JUS, así como por los artículos 104° -segundo párrafo- del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, 51° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con Decreto Legislativo N° 052 y, 23° numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, tanto la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura, correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Piura, como la Oficina Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno en la jurisdicción del Distrito Fiscal de Piura, se encuentran integradas, entre otros Miembros, por los representantes de esta Institución Profesional, por acuerdo del Consejo Directivo de la Orden.

## **Sub Capítulo Tercero**

### **Instituciones Cívicas**

**Artículo 15°.- Del Colectivo Civil denominado: “Por el respeto que se merece la región Piura”:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, es Miembro del Colectivo Civil denominado: “Por el respeto que se merece la región Piura”, cuyas convocatorias para las diferentes reuniones de trabajo, se encuentran asignadas al Gerente General de la Cámara de Comercio y de la Producción de Piura (CAMCO), encontrándose representado en dicha institución por el Decano de la Orden y, como tal, se somete a las disposiciones contenidas en el Estatuto del precisado Colectivo Civil.

**Artículo 16°.- De la conformación de otras instituciones:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, podrá participar como Miembro Integrante en las diferentes instituciones de la región o de interés nacional, siempre y cuando los objetivos sean en pos del bienestar social de la población y de sus agremiados.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES**

#### **Sub Capítulo Primero**

##### **De los Principios de la Orden**

**Artículo 17°.- Principios:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP, se rige por los principios siguientes:

- 17.1. Primacía de Justicia y el Derecho, como supremos valores orientadores de la actividad profesional de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden.
- 17.2. Irrestricada defensa y difusión de los Derechos Humanos.
- 17.3. Probidad y tolerancia en el ejercicio profesional.
- 17.4. Solidaridad Institucional.
- 17.5. Afirmación del Derecho a la Defensa y probidad en el ejercicio de la misma, actuando con autonomía frente a los poderes del Estado.
- 17.6. Militante defensa de las causas justas regionales y nacionales.
- 17.7. Permanente salvaguarda de los Principios Democráticos y Humanistas, tendientes a mantener el Estado de Derecho y la Democracia Social.

#### **Sub Capítulo Segundo**

##### **De los Fines de la Orden**

**Artículo 18°.- De los Fines:** Son fines del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP, los que a continuación se precisan:



- 18.1. Promover el ejercicio de la abogacía, conforme a la moral, valores, a la ética, al Derecho y a la función social, inspirándose en la concepción ideal de la Justicia.
- 18.2. Velar por que sus miembros gocen de garantías y consideración en el libre ejercicio de la profesión y alcancen la seguridad social.
- 18.3. Propender al progreso de las Ciencias Jurídicas y su permanente capacitación.
- 18.4. Cooperar con los órganos públicos y privados en la promoción del orden jurídico como medio para alcanzar la Paz Social en Justicia.
- 18.5. Promover el desarrollo de la Educación Jurídica en todos los ámbitos de la sociedad.
- 18.6. Contribuir al prestigio de la abogacía peruana a nivel nacional e internacional, mediante vínculos apropiados con entidades y corporaciones de otros países.
- 18.7. Promover mejores niveles de vida para el abogado y su familia.
- 18.8. Promover la cultura, recreación y deporte, a través de sus agremiados y familiares.

### **Sub Capítulo Tercero**

#### **De las Atribuciones de la Orden**

**Artículo 19°.- De las Atribuciones:** Son atribuciones del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP, las siguientes:

- 19.1. Defender a los abogados cuando se afecte su ejercicio profesional.
- 19.2. Investigar, de oficio o, a solicitud de parte, los actos contrarios a la Ética Profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables.
- 19.3. Emitir opinión sobre cuestiones jurídicas y absolver consultas.
- 19.4. Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales, los mismos que pueden formalizarse con instituciones públicas, privadas o mixtas, sin restricción alguna.
- 19.5. Perseguir y sancionar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- 19.6. Propiciar los vínculos entre los abogados del Distrito Judicial y Fiscal de Piura, así como con los de otros Colegios de Abogados de nuestro país y del extranjero.
- 19.7. Realizar, bajo responsabilidad, cada dos (02) años, computado desde el último realizado por la Orden, un Referéndum, para evaluar el desempeño funcional e idoneidad de los Señores Magistrados, tanto del Poder Judicial, como del Ministerio Público; o, en la fecha que sea aprobada su realización en Asamblea General de la Institución o, de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
- 19.8. Realizar actividades académicas para los alumnos de pre grado de las universidades públicas y/o privadas de la región Piura, que estén por culminar su carrera profesional de Derecho.
- 19.9. Todas las demás que el marco legal vigente y el presente Estatuto lo señalen.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA INCORPORACIÓN**

## **Sub Capítulo Primero**

### **De las Colegiaturas a la Orden**

**Artículo 20°.- De las Colegiaturas Ordinarias y Especiales.-** Las Colegiaturas Ordinarias, son todas aquellas Ceremonias Solemnes que quincenalmente el Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP tiene programadas, las mismas que se llevarán a cabo el segundo y cuarto día viernes de cada mes; y, las Colegiaturas Extraordinarias, podrán llevarse a cabo en cualquier día hábil de la semana y dentro del horario de atención al público, previa cancelación íntegra de un monto adicional por dicho concepto, conforme al Tarifario aprobado por el Consejo Directivo de la Orden.

**Artículo 21°.- Requisitos para la Colegiarse.-** Para incorporarse como Miembro Ordinario del Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP, se requiere:

- 21.1.** Contar con el Título Profesional de Abogado, expedido conforme al marco legal vigente.
- 21.2.** Contar con la constancia o certificación o reconocimiento de los Grados Académicos o Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país o, los otorgados en el extranjero, emitido por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 21.3.** Contar con la pertinente constancia de inscripción previa del Título Profesional de Abogado a colegiarse, en la Corte Superior de Justicia de Piura.
- 21.4.** Asistir a la charla de Ética Profesional que será brindada por el Secretario Técnico del Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura; o, a la persona que sea designada por el Presidente del precisado Consejo.
- 21.5.** Aprobar previamente el Curso de Colegiatura o de Práctica Forense y de Ética Profesional que será dictado por la Orden, sin excepción alguna, conforme a los acuerdos aprobados por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
- 21.6.** No registrar antecedentes penales, ni policiales, así como no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión por otro Colegio Profesional, sea cual fuere la profesión.
- 21.7.** Pagar el íntegro de los derechos de incorporación aprobado por el Consejo Directivo de la Orden y, donar un libro sobre temas jurídicos actualizado, con una edición no menor de un (01) año a la fecha de programación de la correspondiente Ceremonia Solemne de Colegiatura.
- 21.8.** Juramentar públicamente ante el Consejo Directivo de la Orden y en Ceremonia Solemne de Colegiatura que se llevará a cabo en la Sede Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura; para lo cual, se tomará el correspondiente juramento por parte del Decano(a) de la Orden y, en ausencia de éste, por el (la) Vice Decano(a); o, en todo caso, por el Directivo previamente autorizado y facultado con dicha finalidad.

## **Sub Capítulo Segundo**

### **Del Control Posterior**

**Artículo 22°.- De la Responsabilidad y Control.-** Sin perjuicio del Control Posterior a efectuarse con respecto a la documentación presentada por el letrado que pretende incorporarse a la Orden, el personal administrativo que se desempeñe en la Oficina de la Secretaría Institucional, tiene la obligación de verificar todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente Estatuto para las Colegiaturas Ordinarias y Especiales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, para que de esta

manera, pueda emitirse la correspondiente Resolución de Decanato, bajo responsabilidad y con la condición de falta grave, en caso de incumplimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN**

#### **Sub Capítulo Primero**

#### **Clasificación**

**Artículo 23°.- De los Miembros de la Orden.-** Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP, se clasifican en:

- 23.1.** Ordinarios.
- 23.2.** Vitalicios.
- 23.3.** Honorarios.
- 23.4.** Visitantes Ilustres.

#### **Sub Capítulo Segundo**

#### **De los Miembros Ordinarios**

**Artículo 24°.- De los Miembros Ordinarios de la Orden:** Son Miembros Ordinarios de la Orden, todos aquellos agremiados y agremiadas que se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias mensuales y, que cumplan con los demás requisitos establecidos expresamente en el marco legal vigente, el presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones y demás Directivas, debidamente aprobadas por el Consejo Directivo del ICAP.

**Artículo 25°.- Del Beneficio del Pago Anual Adelantado:** Los Miembros Ordinarios de la Orden que cancelen sus cuotas ordinarias mensuales por un año adelantado, que comprenda desde el mes de enero a diciembre, se le expedirá por única vez, la correspondiente Constancia de Habilitación de manera gratuita, precisándose el período para el cual se encuentra habilitado para el ejercicio profesional.

**Artículo 26°.- De la Constancia de Habilitación:** Para la expedición de la correspondiente Constancia de Habilitación para el ejercicio profesional a favor de los Miembros Ordinarios de la Orden, se cancelará previamente por dicho concepto, el monto aprobado con dicha finalidad por el Consejo Directivo del ICAP, cuyo Tarifario será exhibido en el ambiente donde se hallen las Cajas Electrónicas implementadas en los locales institucionales.

**Artículo 27°.- De los Comprobantes de Pago:** Bajo ninguna circunstancia, serán válidos los "Recibos Manuales"; pues, para dicho efecto, se emitirán los pertinentes Comprobantes de Pago debidamente registrados en las Cajas Electrónicas de la Institución, para su correspondiente control de los ingresos de la Orden.

**Artículo 28°.- De la Exoneración del Pago:** Los Miembros Ordinarios de la Orden que, única y exclusivamente por motivos de estudios de post grado universitarios que realizará fuera del país, debidamente acreditado, podrán solicitar al Consejo Directivo del ICAP, la exoneración del pago sólo de sus cuotas ordinarias mensuales por el período de dicha permanencia en el extranjero, el mismo que no se computará para los efectos de la declaración de Miembro Vitalicio.

**Artículo 29°.- De los Deudores de la Orden:** Son Deudores de la Orden, todos aquellos agremiados y agremiadas que dejaran de cancelar oportunamente dos (02) cuotas ordinarias mensuales, así como de las Multas previstas en el presente Estatuto o, cuando se presenten las situaciones establecidas de manera expresa en el marco legal vigente, Reglamento de Elecciones y demás Directivas, debidamente aprobadas por el Consejo Directivo del ICAP; para lo cual, sin previo requerimiento formal de pago, ni procedimiento administrativo alguno, de manera automática e inmediata serán suspendidos y suspendidas para el ejercicio profesional.

**Artículo 30°.- De la ejecución de la Suspensión:** Adquirida la calidad de Miembro Deudor por parte de los agremiados y agremiadas de la Orden, conforme a lo previsto en el artículo que antecede, se publicará su situación gremial con la denominación de: “*Deudor*”, en la Página Web Institucional ([www.icap.pe](http://www.icap.pe)) a efectos que la sociedad civil e instituciones públicas y privadas puedan realizar las consultas pertinentes relacionadas con la verificación de su habilitación para el ejercicio profesional; y, sin perjuicio de comunicarse también la suspensión a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura y, del mismo modo, a las autoridades de las Entidades Públicas y Privadas de la región, para los fines que se estimen por conveniente.

**Artículo 31°.- Del levantamiento de la Suspensión:** Una vez que los agremiados y agremiadas adquieran la calidad de Miembros Ordinarios de la Orden, esto es, pagándose el íntegro de la cantidad adeudada, se le expedirá la respectiva Constancia de Habilidadación para el ejercicio profesional, cancelándose previamente por dicho concepto el monto previsto con dicha finalidad por el Consejo Directivo de la Orden, cuyo Tarifario Institucional será exhibido obligatoriamente en el ambiente donde se hallen las Cajas implementadas en los locales institucionales.

### **Sub Capítulo Tercero**

#### **De los Miembros Vitalicios**

**Artículo 32°.- De los Miembros Vitalicios de la Orden:** Son Miembros Vitalicios de la Orden, todos aquellos agremiados y agremiadas que, al día 02 (dos) de abril o 25 (veinticinco) de mayo de cada año, hayan cumplido treinta (30) años ininterrumpidos como Miembros Ordinarios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

**Artículo 33°.- Beneficios de los Miembros Vitalicios de la Orden:** Los Miembros Vitalicios de la Orden, gozarán de todas y cada una de las prerrogativas y demás beneficios a otorgarse a favor de los Miembros Ordinarios, sujetándose a todas las obligaciones y derechos establecidos en el presente Estatuto, a excepción únicamente del pago de sus cuotas ordinarias mensuales.

**Artículo 34°.- Reconocimiento de los Miembros Vitalicios de la Orden:** Con el acuerdo previo del Consejo Directivo ICAP en las pertinentes Sesiones Extraordinarias u Ordinarias y, a través de la correspondiente Resolución de Decanato, se declarará la calidad de Miembro Vitalicio de la Orden a todos los agremiados y agremiadas que cumplan con la condición indicada en el artículo 32° del presente Estatuto, entregándose para tal efecto, dicho reconocimiento y recuerdo acorde con la ocasión, en las ceremonias solemnes conmemorativas por el “*Día del Abogado*” o en el “*Aniversario Institucional*” que se programarán con dicha finalidad.

## **Sub Capítulo Cuarto**

### **De los Miembros Honorarios y Visitantes Ilustres**

**Artículo 35°.- De los Miembros Honorarios de la Orden:** Todos aquellos abogados nacionales o extranjeros que, por méritos propios o actos que comprometan la gratitud del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se harán merecedores de la distinción de “*Miembros Honorarios de la Orden*” a juicio del Consejo Directivo y/o de la Asamblea General.

**Artículo 36°.- Visitantes Ilustres de la Orden:** Podrán ser declarados “*Visitantes Ilustres de la Orden*”, todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras o a los representantes de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, por considerados y merecimientos especiales de connotación pública, hayan contribuido al desarrollo jurídico, cultural y profesional de la región Piura o a favor de los Miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

**Artículo 37°.- Reconocimiento:** La declaración de “*Miembros Honorarios*” y “*Visitantes Ilustres*” de la Orden, se formalizará con la correspondiente Resolución de Decanato, previo acuerdo del Consejo Directivo de la Orden, la misma que se entregará personalmente en Ceremonia Pública que se programará con dicha finalidad.

## **Sub Capítulo Quinto**

### **De la Depuración**

**Artículo 38°.- Depuración:** Los Miembros Deudores de la Orden, que no hayan cancelado de manera oportuna sus cuotas ordinarias mensuales por un período que iguale o supere los dos (02) años consecutivos, sin requerimiento previo del correspondiente pago de la deuda, perderán su calidad de agremiados(as) o colegiados(as) en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, de forma automática e inmediata.

**Artículo 39°.- Consecuencia de la Depuración:** Bajo el supuesto precisado en el artículo que antecede y, emitida la correspondiente Resolución de Decanato, se procederá a la depuración de los agremiados y agremiadas del Padrón Institucional, así como a la cancelación del Carné y Registro ICAP respectivos.

**Artículo 40°.- Publicación de la Depuración:** Se procederá a la publicación de la situación gremial de los ex agremiados y ex agremiadas con la denominación de: “*Depurado*”, en la Página Web Institucional ([www.icap.pe](http://www.icap.pe)), a efectos que la sociedad civil e instituciones públicas y privadas

puedan realizar las consultas pertinentes de la verificación de su habilitación para el ejercicio profesional, así como también, la comunicación del caso de dicha situación gremial a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura y, a las demás autoridades de las Entidades Públicas y Privadas de la región, para los fines que se estimen por conveniente.

## **Sub Capítulo Sexto**

### **De la Recarnetización**

**Artículo 41°.- Recarnetización:** Producida la depuración de los Miembros Deudores de la Orden cuyas deudas de sus cuotas ordinarias mensuales igualen o superen los dos (02) años continuos y, dicha cantidad de “*depurados*” sea mayor a los quinientos (500) agremiados, se procederá a la recarnetización de los Miembros Ordinarios y Vitalicios ICAP, con la finalidad de sincerarse la cantidad real de los agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, para efectos de una mejor organización y de índole presupuestario.

**Artículo 42°.- Nueva Colegiatura:** El(La) ex agremiado(a) depurado(a), que no cuente con colegiatura en otro Ilustre Colegio de Abogados del país para poder ejercer la profesión de abogado de manera permanente en el Distrito Judicial de Piura, deberá colegiarse nuevamente en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; y, para los efectos de su declaración de Miembro Vitalicio de la Orden, no se computará los meses que no canceló sus cuotas ordinarias que motivaron su depuración.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS**

#### **Sub Capítulo Primero**

##### **De los Derechos**

**Artículo 43°.- Derechos de los Agremiados:** Son derechos irrenunciables de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, los que se precisan a continuación:

- 43.1.** Elegir y ser elegidos sin distinción alguna para poder ocupar los cargos y representaciones establecidos en el presente Estatuto, así como para ser designados como integrantes de las diferentes Comisiones permanentes y especiales que se requieran para la gestión del Consejo Directivo.
- 43.2.** Podrá participar en las Asambleas Generales convocadas, sean éstas Extraordinarias u Ordinarias, con todas las prerrogativas que la Constitución, la Ley y el Estatuto le asisten.
- 43.3.** Podrá participar en las Sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto, cuyo uso de la palabra será autorizado por quien presida la Sesión.
- 43.4.** Participar, en su calidad de agremiados habilitados para el ejercicio profesional, de todos y cada uno de los beneficios que otorgue el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, así como gozar de los servicios que brinda la Orden conforme al presente Estatuto.

- 43.5.** Formar parte de la Nómina de Curadores Procesales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, la misma que se debe poner de conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura de manera periódica.

## **Sub Capítulo Segundo**

### **De las Obligaciones**

**Artículo 44°.-** Son obligaciones de los Miembros Ordinarios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, las que a continuación se precisan:

- 44.1.** Observar en todo momento y lugar de una conducta intachable, sea ésta personal o en el ejercicio profesional.
- 44.2.** Respetar, defender y difundir los Derechos Humanos, así como todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética, aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y en el presente Estatuto.
- 44.3.** Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y acatar los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo.
- 44.4.** Abonar el íntegro de las cuotas ordinarias mensuales que fije el Consejo Directivo de la Orden, así como las cuotas extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.
- 44.5.** Lucir la insignia y la medalla del Ilustre Colegio de Abogados de Piura en todas y cada una de las actuaciones judiciales y ceremonias solemnes oficiales que así lo requieran.
- 44.6.** Identificarse con su correspondiente Carné ICAP o exhibirse el mismo cada vez que se le requiera, en cada una de sus intervenciones profesionales como abogado.
- 44.7.** Denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía ante la autoridad competente o ante el Consejo Directivo de la Orden, para el inicio de las acciones que correspondan a su naturaleza y estado.
- 44.8.** Asistir y participar a cada una de las ceremonias solemnes oficiales y eventos académicos que organice el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 44.9.** Hacer de conocimiento oportuno del Consejo Directivo de la Orden, la conclusión de algún proceso judicial, en el cual, el agremiado haya intervenido como abogado patrocinante o participado en calidad de justiciable, a efectos de efectivizarse el pago equivalente al 05% (cinco por ciento) que, por concepto de Costos del Proceso, le corresponde al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, acompañándose el pertinente acto procesal firme; y, de esta manera, pueda peticionarse al Órgano Jurisdiccional la entrega de los documentos respectivos para su cobro correspondiente.
- 44.10.** Proporcionar durante el mes de enero de cada año ante la Secretaría General del Consejo Directivo de la Orden, su correspondiente Hoja de Vida o resumen de su trayectoria profesional, así como también, cuando se presenten variaciones en las mismas, debiendo contener, además, la información necesaria para mantenerse actualizada su Base de Datos (Nombres, Registro ICAP, Estado Civil, Cónyuge, Dirección Domiciliaria, Domicilio Procesal, Números Telefónicos, Dirección de Correo Electrónico Personal, Carga Familiar: Sexo y Edades).
- 44.11.** En calidad de Curador Procesal, ejercer la defensa gratuita a favor de los justiciables en un proceso judicial al año; y, en caso de incumplimiento por causas injustificadas o, cuando el Órgano Jurisdiccional haga de conocimiento la no aceptación del cargo, será sometido al respectivo procedimiento administrativo por ante el Consejo de Ética de la Orden, para los

efectos de la evaluación de lo indicado por los responsables de los Juzgados o Colegiados del Distrito Judicial de Piura.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS DISTINTIVOS Y RECONOCIMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES**

##### **Sub Capítulo Primero**

##### **De la Medalla de la Orden**

**Artículo 45°.- De la Medalla de la Orden:** La medalla del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se encuentra representada por una estrella de siete (07) ángulos salientes de color dorado, con un diámetro de dos pulgadas (02”) y, en el centro de la misma, una corona cívica, dentro de la cual se leerá en tres líneas paralelas el lema: *“Orabunt Causas Melius”*.

##### **Sub Capítulo Segundo**

##### **Del Pin Institucional**

**Artículo 46°.- Del Pin Institucional:** El pin correspondiente a la Orden, está representado por una estrella de dos (02) centímetros de diámetro con siete (07) ángulos salientes y una corona cívica en el centro, dentro de la cual se podrá leer en tres líneas paralelas el lema: *“Orabunt Causas Melius”*.

##### **Sub Capítulo Tercero**

##### **De la Entrega y Uso de los Distintivos de la Orden**

**Artículo 47°.- De la imposición de los Distintivos Institucionales:** Tanto la Medalla de la Orden, como el Pin Institucional, le serán entregados a los Miembros Ordinarios de la Orden en la Ceremonia Solemne de Colegiatura al Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

**Artículo 48°.- Del Uso de los Distintivos Institucionales:** Los Miembros Ordinarios y Vitalicios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, llevarán la Medalla de la Orden pendiente del cuello, mediante una cinta color celeste aurora de dos pulgadas (02”) de ancho y, el Pin Institucional, en las prendas de vestir de los agremiados, como uno de los medios de identificación en el ejercicio de la profesión y/o ceremonias públicas o privadas.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES**

#### **Sub Capítulo Primero**

##### **De las Distinciones**

**Artículo 49°.- De las Distinciones de la Orden.-** Las distinciones constituyen reconocimientos que el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en ceremonia pública y solemne, otorga a sus Miembros Ordinarios o Vitalicios por su trayectoria profesional; o, a personas naturales o jurídicas que, significativamente, hayan servido, colaborado o apoyado a la Orden, así como a aquellas instituciones representativas de la región, del país o del extranjero.

**Artículo 50°.- Tipo de Distinciones.-** Las distinciones que otorga el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, consisten en pines, medallas, diplomas, pergaminos o recordatorios, previo acuerdo del Consejo Directivo, a petición del Decano, de alguno de sus Directivos o, de veinte (20) Miembros Ordinarios de la Orden; el mismo que se formalizará a través de la correspondiente Resolución de Decanato.

**Artículo 51°.- Distinción a los Miembros de los Órganos de la Orden.-** Luego de celebrada la Ceremonia de Juramentación de los electos miembros de los Órganos de la Orden, el(la) Decano (a) entrante, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios, en ceremonia pública, hará entrega formal de la correspondiente Resolución de Decanato de Reconocimiento Institucional a favor de las Señoras y Señores Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética y Tribunal de Honor, por los servicios brindados al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cuyos cargos hayan sido ejercidos durante todo el período para el cual fueron elegidos en la gestión saliente; dicho reconocimiento, se hará extensivo también a los Miembros del Comité Electoral ICAP y, a los Miembros de las Comisiones constituidas durante el desempeño de la precisada gestión saliente.

**Artículo 52°.- Distinción al Past Decano de la Orden:** Conforme a lo establecido en el artículo 101° del presente Estatuto y, sin perjuicio del otorgamiento del Reconocimiento Institucional por el concepto precisado en la disposición que antecede, en el mismo acto solemne posterior a la Ceremonia de Juramentación de los Miembros de los Órganos de la Orden, el(la) Decano(a) entrante, otorgará la Distinción de Past Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, al agremiado que se haya desempeñado como Decano por el íntegro del período para el cual fue elegido como tal, caso contrario, no podrá otorgarse dicha distinción bajo ninguna circunstancia por parte del Consejo Directivo entrante, bajo responsabilidad.

#### **Sub Capítulo Segundo**

##### **De la Condecoración**

**Artículo 53°.- De la Condecoración:** La condecoración denominada: “*Guillermo Garrido Lecca*”, es la más alta distinción que otorga el Ilustre Colegio de Abogados de Piura a las Señoras y

Señores Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden o, a persona nacional o extranjera, en reconocimiento por su excepcional servicio brindado a la Institución y/o contribución al desarrollo de las Ciencias Jurídicas; para lo cual, se emitirá la pertinente Resolución de Decanato, previo acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo 54°.- Oportunidad de Entrega:** La precisada condecoración denominada: “*Guillermo Garrido Lecca*”, será otorgada únicamente en las ceremonias solemnes por el “*Día del Abogado*” o, en la conmemoración por el Aniversario del Ilustre Colegio de Abogados de Piura programadas con dicha finalidad.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ICAP**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL ICAP**

**Artículo 55°.- Estructura Orgánica:** Los Órganos del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se encuentran constituidos de la manera siguiente:

- 55.1. De Gobierno.
- 55.2. De Dirección.
- 55.3. De Control.
- 55.4. De Deontología.
- 55.5. Electoral, y
- 55.6. Las Comisiones.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### **Sub Capítulo Primero**

##### **De la Asamblea General**

**Artículo 56°.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es el Órgano Supremo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura y, está constituida por los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden que asistan o participen de la misma.

**Artículo 57°.- De la Asistencia:** La asistencia a la convocatoria para la celebración de la Asamblea General por parte de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, es obligatoria y, su participación, incluidos los Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética y Tribunal de Honor, es con voz y con voto.

**Artículo 58°.- Clases:** La Asamblea General puede ser:

- 58.1. Ordinaria.
- 58.2. Extraordinaria.

**Artículo 59°.- Asamblea General Ordinaria:** La Asamblea General Ordinaria será convocada en las oportunidades que a continuación se precisan:

- 59.1. El segundo lunes del mes de enero o, al día siguiente hábil, si aquel fuera feriado, con la finalidad de escucharse la Memoria del(la) Decano(a) saliente; y, para llevarse a cabo la Ceremonia de Juramentación e Instalación del nuevo Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética y Tribunal de Honor, así como a los Delegados de la Orden.
- 59.2. El primer día hábil de la primera semana del mes de marzo, con la finalidad de aprobarse el Plan de Trabajo del Consejo Directivo electo, así como el Presupuesto Anual y, tratar asuntos de interés general de la Orden.

**Artículo 60°.- De la Asamblea General Extraordinaria:** La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando se presenten las situaciones siguientes:

- 60.1. Por decisión del Consejo Directivo, cuando deba someter a su competencia algún asunto de interés de la Institución.
- 60.2. Cuando lo solicite un mínimo de cincuenta (50) Miembros Ordinarios y/o Vitalicios de la Orden, los que obligatoriamente deberán concurrir a la Asamblea, bajo apercibimiento de aplicar una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) a cada uno de los firmantes que no asistieron.
- 60.3. Para aprobar o modificar el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, así como los Reglamentos previstos en el presente Estatuto o, aquellos instrumentos técnicos normativos que, a criterio de los Miembros Ordinarios y/o Vitalicios de la Orden, se consideren necesarios para la gestión institucional.

## **Sub Capítulo Segundo**

### **De las Convocatorias**

**Artículo 61°.- De la Convocatoria a Asambleas Generales:** Las convocatorias a Asambleas Generales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, las realizará únicamente el(la) Decano(a) de la Orden; para lo cual, los Miembros Ordinarios y Vitalicios serán válidamente notificados con la misma, con su pertinente difusión en el Diario Oficial encargado de la publicación de los Avisos Judiciales correspondiente al Distrito Judicial de Piura, la que deberá efectuarse, por lo menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación.

**Artículo 62°.- De las Convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias:** Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se realizarán en las fechas u ocasiones precisadas en el presente Estatuto y, en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 63°.- De la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria:** Las convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se realizará indicándose el objeto de la misma y, no podrá tratarse otro asunto que el indicado en la

Convocatoria o en la correspondiente Agenda previamente publicada con dicha finalidad, con las formalidades previstas en el artículo 61° del presente Estatuto.

**Artículo 64°.- De la publicidad adicional:** Las indicadas convocatorias a Asambleas Generales, adicionalmente y, sin que sea necesario su cumplimiento, podrán realizarse con por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, de la manera que a continuación se precisa:

- 64.1.** A través de su publicación en los lugares visibles (secretarías o periódicos murales) de los locales institucionales de propiedad o en uso del Ilustre Colegio de Abogados de Piura y, en los ambientes cedidos temporalmente por la Corte Superior de Justicia de Piura.
- 64.2.** En la Página Web de la Orden o Portal Web Institucional, así como en las redes sociales virtuales administradas por el Consejo Directivo creadas o por crearse (Facebook, Fan Page, Twitter, YouTube, Instagram, Snapchat, Whatsapp, etc.).
- 64.3.** Mediante las direcciones de los correos electrónicos proporcionados por los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden.

### **Sub Capítulo Tercero**

#### **De las Instalaciones y Acuerdos en las Asambleas Generales**

**Artículo 65°.- Instalación en Primera Convocatoria:** Tanto la Asamblea General Ordinaria, como la Asamblea General Extraordinaria, se instalará válidamente en Primera Convocatoria, cuando concurren a la misma, la mitad más uno (01) de todas y todos sus Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden.

**Artículo 66°.- Instalación en Segunda Convocatoria:** Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la realización de la Primera Convocatoria, tanto la Asamblea General Ordinaria, como la Asamblea General Extraordinaria, quedarán válidamente instaladas en Segunda Convocatoria, con todos aquellos Miembros Ordinarios y Vitalicios que se encuentren presentes.

**Artículo 67°.- De los Acuerdos:** Bajo la presidencia del(la) Decano(a) de la Orden, los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, será por mayoría simple de los votos emitidos por los Miembros Ordinarios y Vitalicios participantes, identificándoseles con sus nombres completos, su Registro ICAP y su tipo de voto, sin permitirse las abstenciones; para lo cual, se levantará el Acta correspondiente, la misma que será suscrita únicamente por quien haga las veces de Secretario y deberá constar en el correspondiente Libro de Actas custodiado por el Miembro del Consejo Directivo competente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

##### **Sub Capítulo Primero**

##### **Del Consejo Directivo**

**Artículo 68°.- De su Composición:** El(la) Decano(a) y los Miembros Integrantes del Consejo Directivo, constituyen el Órgano de Dirección y de Gestión del Ilustre Colegio de Abogados de

Piura, el mismo que se encuentra compuesto por diez (10) Miembros Titulares, además de tres (03) Miembros Accesitarios, para remplazar estos últimos los cargos Directivos que hayan sido vacados, a excepción de los cargos de Decano(a) y Vice Decano(a); siendo elegidos dichos cargos democráticamente, previa candidatura en la Lista Completa y Nominada en el Proceso Electoral correspondiente, por los agremiados que tengan la condición de Miembros Ordinarios o Vitalicios, respectivamente, por un período ininterrumpido de tres (03) años, encontrándose constituido, bajo los cargos siguientes:

**68.1.** Decano (a).

**68.2.** Vice Decano (a).

**68.3.** Director (a) de Economía.

**68.4.** Director (a) de Organización.

**68.5.** Director (a) de Bienestar Social.

**68.6.** Director (a) de Ética Profesional.

**68.7.** Director (a) de Defensa Gremial.

**68.8.** Director (a) de Secretaría General.

**68.9.** Director (a) de Cultura, Recreación y Deportes.

**68.10.** Director (a) de Imagen Institucional y Publicaciones.

**Artículo 69°.- Impedimento para conformar el Consejo Directivo:** Para ser elegido Decano(a), Vicedecano(a) u otro cargo del Consejo Directivo de la Orden, Miembros del Órgano de Control y Deontológicos, así como Miembro Accesitario, el postulante no deberá contar con sanción vigente firme impuesta por el Consejo de Ética y/o Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, ni haber sido condenado por delito doloso, caso contrario, se invalidará automáticamente la Lista Única y Nominada presentada al Comité Electoral con dicha finalidad, sin la posibilidad de poder presentarse la integridad de dichos postulantes al Proceso Electoral.

**Artículo 70°.- Condición para conformar el Consejo Directivo:** Para ser elegido Decano(a), Vicedecano(a) u otro cargo del Consejo Directivo de la Orden, así como Miembro Accesitario, el postulante debe tener la calidad de Miembro Ordinario; es decir, debe estar al día en sus cuotas ordinarias mensuales previstas al momento de la formalización de su postulación, caso contrario, se invalidará automáticamente la Lista Única y Nominada presentada al Comité Electoral con dicha finalidad, sin la posibilidad de poder presentarse la integridad de dichos postulantes al Proceso Electoral.

**Artículo 71°.- De la Renovación del Consejo Directivo:** La renovación de cada uno de los cargos del Consejo Directivo, se efectuará por voluntad de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden de manera democrática cada tres (03) años; para lo cual, todos los cargos Directivos pueden ser materia de reelección por un período igual, siempre y cuando postulen al cargo de Decano(a) o como Miembros de los Órganos de Control o Deontológicos; y, en el caso del Decano(a), éste no podrá postular en forma inmediata a ningún otro cargo del Consejo Directivo, sino es pasado un período después de la gestión para el cual fue elegido.

**Artículo 72°.- Del Requisito para la elección de Decano(a) y Vicedecano(a):** Para ser elegido Decano(a) y Vice Decano(a) de la Orden, se requiere que los candidatos cuenten, por lo menos, con diez (10) años de ejercicio profesional, computables a partir de la fecha de su respectiva incorporación o colegiatura al Ilustre Colegio de Abogados de Piura; y, asimismo, cumplir con los demás requisitos exigidos en el presente Estatuto.

**Artículo 73°.- Del Requisito para la elección de los Cargos Directivos:** Para ser elegido en los demás cargos del Consejo Directivo de la Orden, bastará contar como mínimo, con tres (03) años en el ejercicio profesional, computables desde la fecha de su correspondiente incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en calidad de Miembro Ordinario.

**Artículo 74°.- De los Accesitarios:** Para ser elegido como Miembro Accesitario a los cargos del Consejo Directivo de la Orden, bastará contar por lo menos, con tres (03) años en el ejercicio profesional, computables desde la fecha de su correspondiente incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en calidad de Miembro Ordinario; y, para los efectos de ser designado en cualquiera de las Direcciones precisadas en el artículo 68° del presente Estatuto, siempre y cuando, se presente u ocurra la vacancia de quienes lo ejercen, a excepción del Decano y Vice Decanato, debiendo formar parte dicha candidatura en la Lista Completa y Nominada para el correspondiente Proceso Electoral.

**Artículo 75°.- Causales de Vacancia del cargo en el Consejo Directivo:** El cargo de Directivo del Consejo Directivo de la Orden, quedará con la calidad de vacante, en caso se presente una o más de las situaciones que a continuación se precisan:

**75.1.** Fallecimiento, renuncia expresa, incapacidad física o mental de naturaleza permanente, declarada esta última situación, conforme a la legislación vigente, que impida el normal desempeño de la función o el cargo Directivo para el cual fue elegido.

**75.2.** Inasistencia injustificada a cuatro (04) Sesiones de Consejo Directivo consecutivas o, más del treinta por ciento (30%) de las que se realicen en un período de seis (06) meses; para lo cual, deberá emitirse necesariamente el correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo con dicha finalidad, expidiéndose la Resolución de Decanato para la materialización de dicho acuerdo y la designación de su remplazo.

**75.3.** Por condena a pena privativa de la libertad por delito doloso y/o culposo.

**75.4.** Por inhabilitación de cualquier naturaleza, declarada en Sede Judicial o Administrativa.

**Artículo 76°.- De la Designación de los Cargos Directivos Vacados:** Cuando se presente la vacancia de los cargos Directivos de la Orden, conforme a cualquiera de las situaciones previstas en el artículo precedente, así como en las establecidas en el Estatuto y, no se cuente con algún Miembro Accesitario, habiendo sido éstos elegidos previamente o no con dicha finalidad, el Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, designará de entre sus Miembros que lo conforman, al(la) Directivo(a) en ejercicio que se estime por conveniente, para los efectos de desempeñar también las facultades y competencias del cargo Directivo vacado, en adición a las funciones que le corresponden como tal; para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo pertinente en la Sesión de Consejo Directivo, para su inscripción correspondiente en los Registros Públicos.

## **Sub Capítulo Segundo**

### **De las Sesiones, Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo**

**Artículo 77°.- Del quórum para el inicio de las Sesiones del Consejo Directivo:** El quórum para la instalación de las Sesiones del Consejo Directivo de la Orden, será la mitad más uno (01) de sus Miembros. En caso de ausencia o impedimento del Decano(a), presidirá la Sesión el(la) Vice

Decano(a), y, a falta de éste(a), el(la) Director(a) de Economía y, así sucesivamente en el orden previsto en artículo 68° del presente Estatuto.

**Artículo 78°.- De los Acuerdos del Consejo Directivo:** Los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo, serán por mayoría de votos. No habrá abstenciones. El Decano sólo tendrá voto dirimente. Las Actas serán suscritas por el Director de Secretaría General y será agregada al Libro de Actas que estará bajo su custodia, las mismas que serán leídas en la Sesión Ordinaria siguiente para su correspondiente aprobación.

**Artículo 79°.- De las Atribuciones:** Son atribuciones del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, las que a continuación se precisan:

- 79.1. Dirigir la vida institucional de la Orden Profesional.
- 79.2. Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero,
- 79.3. Otorgar las distinciones y reconocimientos previstos en el presente Estatuto.
- 79.4. Absolver a través de las Presidencias de las respectivas Comisiones, previo pago de los correspondientes honorarios profesionales a favor de sus integrantes, las consultas sobre cuestiones jurídicas que le sean formuladas a la Orden o que el Consejo Directivo solicite. Para este efecto, el Consejo Directivo designará, cuando el caso se presente, a los miembros de las Comisiones Consultivas de acuerdo a cada especialidad.
- 79.5. Emitir los informes que sean solicitados por los Poderes del Estado y por las Instituciones Públicas y Privadas.
- 79.6. Designar a los Curadores Procesales que sean requeridos por los respectivos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Piura, previa convocatoria que se realizará durante el mes de enero de cada año a los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden que deseen formar parte de la Nómina del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 79.7. Comunicar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, la relación de los Miembros Deudores del Ilustre Colegio de Abogados de Piura que se encuentran en calidad de deudores o inhabilitados para el ejercicio profesional.
- 79.8. Nombrar a un Contador Público Colegiado para que le brinde el apoyo profesional necesario y pertinente al(la) Director(a) de Economía del Consejo Directivo, así como para encargarse de los asuntos y obligaciones tributarias de la institución.
- 79.9. Las demás que le señale la Asamblea General.

**Artículo 80°.- Deberes:** Son deberes del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los que a continuación se precisan:

- 80.1. Acordar, bajo responsabilidad, las respuestas que se brindarán, como consecuencia de los pedidos que formulen los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, así como las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, sean éstas en calidad de personas naturales o jurídicas.
- 80.2. Acordar qué Directivo, en virtud a la naturaleza de las funciones que desempeñe, represente a la Orden en las diferentes Reuniones de Trabajo o Ceremonias que convoquen con dicha finalidad, las entidades públicas o privadas.
- 80.3. Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias u Ordinarias previstas en el presente Estatuto y para los fines indicados.
- 80.4. Mantener debidamente actualizado el Registro de los agremiados, resolver las solicitudes de Incorporación o Colegiatura al Ilustre Colegio de Abogados de Piura con la Resolución

de Decanato pertinente y tomar el Juramento de rigor a los nuevos Miembros Ordinarios de la Orden.

- 80.5. Designar a los Accesitarios elegidos democráticamente para ocupar los Cargos Directivos que hayan vacado; y, a falta de éstos, de entre los Miembros del Consejo Directivo en ejercicio con dicha finalidad.
- 80.6. Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos con garantía prendaria o hipotecaria, respectivamente; celebrar contratos de crédito o préstamos bancarios, emitir títulos valores; contratar seguros y endosar sus pólizas, abrir, operar, cerrar cuentas corrientes y de ahorros, avances en cuentas, girar cheques sobre saldo deudor y acreedor, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones o subsidios. Tratándose de compra o venta e hipoteca de bienes inmuebles, se requiere la autorización expresa de la Asamblea General.
- 80.7. Supervisar el correcto funcionamiento de las Asociaciones, Consultorios Jurídicos, así como los demás servicios que brinda la Orden a favor de la ciudadanía y sus agremiados.
- 80.8. Perseguir de manera eficiente y eficaz, el ejercicio ilegal de la Abogacía, cuando existan indicios razonables que ameriten la correspondiente Denuncia Penal.
- 80.9. Sesionar cada vez que se requiera la atención de los asuntos que se presenten en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura o, a pedido del Decano.
- 80.10. Rechazar todo tipo de solicitudes de donaciones o colaboraciones que desnaturalicen los fines del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 80.11. Las demás que le señale la Asamblea General.

**Artículo 81°.- Designación de Profesionales:** Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa propia o, a petición de parte, designar o recomendar a los Miembros Ordinarios y/o Vitalicios de la Orden que requieran indistintamente las instituciones públicas o privadas del país, teniéndose en cuenta la probidad, experiencia y la especialidad en la profesión, currículum y grados académicos (Maestría y/o Doctorado); para lo cual, ante un requerimiento de dicha naturaleza, se efectuará la respectiva convocatoria a través de las redes sociales virtuales institucionales para la presentación de la documentación que se necesite con dicha finalidad, por parte de quienes manifiesten de manera expresa su interés.

### **Sub Capítulo Tercero**

#### **Del Decanato y Vicedecanato**

**Artículo 82°.- Del Decano(a) de la Orden:** El cargo de Decano(a) de la Orden es irrenunciable y como tal, personifica al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, lo representa y responde de la marcha institucional; para lo cual, cuenta con las atribuciones que a continuación se precisan:

- 82.1. Emite Resoluciones de Decano, en atención a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
- 82.2. Convoca y Preside las Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como las Sesiones del Consejo Directivo.
- 82.3. Suscribe comunicados, pronunciamientos, contratos y demás documentos, con el Acuerdo previo del Consejo Directivo, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.



- 82.4. Resuelve asuntos urgentes con el Directivo respectivo, conforme a la naturaleza de sus funciones y en atención a la necesidad presentada, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo para su pertinente aprobación, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.
- 82.5. Suscribe conjuntamente con el Director de Economía, bajo responsabilidad, la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, de depósitos, retiro de dinero, así como firmar cheques, letras, pagarés, endosarlo y/o aceptarlos y cualquier tipo de trámite financiero o bancario. Asimismo, suscribir los contratos de compraventa y demás operaciones bancarias y financieras contenidos en el numeral 80.6 del artículo 80° del presente Estatuto.
- 82.6. Todos los gastos que realice el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, sin excepción, salvo los ordinarios o corrientes, deberán estar autorizados por el Decano, conjuntamente con el Director de Economía; para lo cual, éstos se materializaran con la emisión o firma del cheque pertinente u órdenes de pago de las entidades del sistema financiero nacional.
- 82.7. Todos gastos realizados conforme a lo precisado en el numeral que antecede, se darán cuenta al Consejo Directivo, en la primera sesión siguiente de efectuado, para los efectos de la correspondiente aprobación.
- 82.8. Cualquier gasto efectuado que no cuente con la indicada autorización y con el título valor correspondiente, no será de responsabilidad del Decano(a) o del Director(a) de Economía, respectivamente.
- 82.9. Las demás atribuciones que otorga el Estatuto.

**Artículo 83°.- Del Vice Decano:** El cargo de Vice Decano de la Orden es irrenunciable y como tal, cuenta con las atribuciones que a continuación se precisan:

- 83.1. Reemplaza al Decano de la Orden, durante su ausencia o, cuando se lo requiera el mismo Decano para representar al Ilustre Colegio de Abogados de Piura en cualquier evento que se requiera su presencia.
- 83.2. Asume las facultades y responsabilidades que le corresponden al Decano de la Orden, durante el período que lo reemplazó como tal.
- 83.3. Asume las atribuciones establecidas en el artículo 82° del presente Estatuto, cuando la Asamblea o el Consejo Directivo lo disponga.
- 83.4. Puede ser reemplazado en sus funciones, por cualquiera de los Directivos del Consejo Directivo en ejercicio, conforme a la prelación prevista en el artículo 68° del presente Estatuto.
- 83.5. Otras que el Consejo Directivo y/o Decano encargue.

## **Sub Capítulo Cuarto**

### **De los Cargos Directivos**

**Artículo 84°.- Dirección de Organización:** Al(a) Director(a) de Organización de la Orden, le corresponde:

- 84.1. Atender, en coordinación con el Decano de la Orden y el Director de la Secretaría General, las acciones preparatorias para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias previstas en el presente Estatuto.
- 84.2. Disponer, en coordinación con el Decano de la Orden, el desarrollo de las actividades internas propias de la Institución, a cargo del Personal Administrativo.

- 84.3. Responsabilizarse del registro y acreditación de los requisitos correspondientes a los abogados que soliciten su incorporación a la Orden, verificando la veracidad o autenticidad de los documentos presentados con dicha finalidad
- 84.4. Supervisa el idóneo servicio que brinde el Ilustre Colegio de Abogados de Piura a través de los Consultorios Jurídicos a favor de la ciudadanía, así como el estricto cumplimiento del Tarifario Institucional aprobado con dicha finalidad.
- 84.5. Tiene además la atribución de coordinar y supervisar la infraestructura correspondiente a los locales institucionales de la Orden, informando oportunamente al Consejo Directivo sobre sus necesidades, para la aprobación de su pertinente implementación.

**Artículo 85°.- Director de Secretaría General:** Al Director de Secretaría General de la Orden, le corresponde:

- 85.1. Controlar el trámite documentario ingresado oficialmente a la Institución, mediante las herramientas idóneas.
- 85.2. Llevar un eficiente control, archivo y custodia de los Libros de Actas, tanto del Consejo Directivo, como el de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 85.3. Autorizar el número correlativo del Registro ICAP de los nuevos incorporados a la Orden, así como de la expedición del correspondiente Carné Institucional; y, del mismo modo, cuando se produzca la recarnetización en los casos previstos en el presente Estatuto.
- 85.4. Controlar la asistencia y permanencia de todo el personal administrativo y colaboradores de la Orden, verificándose el registro pertinente, conforme a la naturaleza de sus servicios.
- 85.5. Tener bajo su cargo, la organización e implementación de la Biblioteca Institucional, así como brindar un eficiente servicio a los agremiados, en los pedidos que se ingresen.
- 85.6. Mantener actualizada la red informática al servicio de los agremiados y de la comunidad, así como de la tecnología instalada para la seguridad de los locales institucionales.
- 85.7. Ejerce también la función de fedatario.

**Artículo 86°.- Director de Imagen Institucional:** Al Director de Imagen Institucional de la Orden, le corresponde:

- 86.1. Promover las vinculaciones gremiales y culturales.
- 86.2. Establecer vinculación y relación directa con las Asociaciones de Abogados de la región Piura.
- 86.3. Redactar conjuntamente con el Decano(a) de la Orden, los comunicados oficiales y pronunciamientos que formule la Institución, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- 86.4. Promueve todo tipo de actividad publicitaria a través de revistas, libros, programas de televisión u otros conexos, que permitan que los agremiados impartan conocimientos y, a la vez, reciban los mismos.

**Artículo 87°.- Director de Cultura, Recreación y Deporte:** Al Director de Cultura, Recreación y Deporte de la Orden, le corresponde:

- 87.1. Organizar congresos, conferencias, foros, cursillos, seminarios de orden jurídico, así como toda clase de eventos culturales.
- 87.2. Estimula la investigación en el ámbito de las Ciencias Jurídicas, previo Acuerdo del Consejo Directivo, manteniendo el intercambio cultural con entidades nacionales e internacionales.
- 87.3. Promueve eventos culturales, sociales y deportivos que permitan la participación activa de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden y de sus familiares, así como con otras instituciones.

- 87.4. Organiza los eventos institucionales en conmemoración por el “*Día del Abogado*” y “*Aniversario de la Orden*”.
- 87.5. Organiza los eventos institucionalizados para la celebración del “*Día de la Madre*”, “*Día de la Mujer*”, “*Día del Padre*”, “*Brindis Navideño*” y “*Navidad de la Niña y Niño ICAP*”, así como de las actividades de proyección social en beneficio de los menores más necesitados.

**Artículo 88°.- Director de Economía:** Al Director de Economía de la Orden, le corresponde:

- 88.1. La gestión administrativa, económica y logística de la Orden.
- 88.2. Elaborar el Balance Institucional, conjuntamente con el profesional designado con dicha finalidad.
- 88.3. Proyectar el Presupuesto e informar de manera periódica al Consejo Directivo del estado financiero y contable de la Institución, con el apoyo de un Contador Público Colegiado.
- 88.4. Controla el pago de las cuotas ordinarias mensuales, extraordinarias, multas y demás ingresos que perciba la Institución por todo concepto, dando cuenta de la relación de los Miembros Deudores.
- 88.5. Firma con el Decano, los respectivos títulos valores.

**Artículo 89°.- Director de Ética Profesional:** Al Director de Ética Profesional de la Orden, le corresponde:

- 89.1. Presidir el Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 89.2. Promover y difundir las disposiciones contenidas en el “*Código de Ética del Abogado*”, aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; en especial, a los abogados que solicitaron su incorporación a la Orden, previa a sus Juramentaciones como Miembros Ordinarios.
- 89.3. Proponer al Consejo Directivo de la Orden, la realización de eventos relacionados con el glosado “*Código de Ética del Abogado*”, así como supervisar y monitorear los Cursos de Práctica Forense o demás requisitos establecidos para incorporarse a la Orden, aprobados por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
- 89.4. Le compete disponer el inicio del trámite investigador como consecuencia de las Quejas interpuestas contra los Miembros de la Orden, por infracciones al glosado “*Código de Ética del Abogados*”.
- 89.5. Llevar un actualizado Registro de las Sanciones impuestas a los Miembros de la Orden, debiéndose hacer de conocimiento formal y oportuno de las mismas, a las autoridades competentes.
- 89.6. Registrar cada una de las sanciones impuestas por parte de los Órganos Jurisdiccionales a los Miembros de la Orden.
- 89.7. Persigue el ejercicio ilegal de la abogacía.

**Artículo 90°.- Director de Defensa Gremial y Derechos Humanos:** Al Director de Defensa Gremial y Derechos Humanos de la Orden, le corresponde:

- 90.1. Defender el ejercicio irrestricto de la profesión.
- 90.2. Velar por la defensa de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden que hayan sufrido atropello o vejamen personal en el ejercicio de la profesión, coordinando, en la oportunidad debida, ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas, con dicha finalidad.
- 90.3. Encargarse del irrestricto Derecho a la Defensa del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en calidad de denunciado, quejado, justiciable o sujeto procesal por ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Administración Pública y demás Entidades, respectivamente.

**90.4.** Promocionar y difundir los Derechos Humanos a favor de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden y de la sociedad, así como ejercer su Defensa.

**Artículo 91°.- Director de Bienestar Social:** Al Director de Bienestar Social de la Orden, le corresponde:

**91.1.** Atender de manera oportuna, las necesidades de salud, esparcimiento, vivienda, seguridad social, sepelio y afines de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, así como de sus familiares, conforme a la disponibilidad económica y presupuestaria, previo acuerdo del Consejo Directivo.

**91.2.** Promover las actividades sociales en beneficio de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, así como de sus familiares.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL**

#### **Sub Capítulo Primero**

#### **Del Consejo de Vigilancia**

**Artículo 92°.- Del Consejo de Vigilancia:** El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización institucional autónomo de la Orden y, está conformado por tres (03) Miembros Ordinarios, los mismos que serán elegidos en el mismo proceso electoral del Consejo Directivo, por un período de tres (03) años, en los cargos siguientes:

**92.1.** Presidente.

**92.2.** Vice Presidente.

**92.3.** Secretario.

**Artículo 93°.- Requisitos para la conformación del Consejo de Vigilancia:** Para ser elegido en calidad de Miembro del Consejo de Vigilancia de la Orden, se requiere tener una antigüedad no menor de diez (10) años en el ejercicio profesional y como agremiado de la Orden; y, en caso de vacancia de alguno de sus miembros, conforme a las causales establecidas en el presente Estatuto, será remplazado por decisión de la Asamblea General, previa convocatoria a efectuarse con dicha finalidad.

#### **Sub Capítulo Segundo**

#### **Atribuciones, Funciones y Acuerdos del Consejo de Vigilancia**

**Artículo 94°.- Atribuciones y Funciones:** Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia de la Orden, las que a continuación se precisan:

**94.1.** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos, así como de todo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

**94.2.** Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la Institución.

**94.3.** Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.

**94.4.** Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades cometidas por el Consejo Directivo, por alguno de sus Miembros, por los agremiados y/o personal administrativo que afecten el patrimonio o imagen de la Institución, solicitando su remoción, si fuera el caso.

**Artículo 95°.- De los Acuerdos del Consejo de Vigilancia:** El Consejo de Vigilancia adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y, llevará su propio Libro de Actas, su propia correspondencia y dará cuenta a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS**

#### **Sub Capítulo Primero**

##### **Del Consejo de Ética y Comisiones de Investigación**

**Artículo 96°.- De los Miembros del Consejo de Ética:** El Consejo de Ética de la Orden, cuenta con un Secretario Técnico y es presidido por el Director de Ética Profesional, el mismo que se encuentra integrado, además, por dos (02) Miembros Vitalicios u Ordinarios de la Orden, siendo elegidos democráticamente dichos Miembros al llevarse a cabo las elecciones para la renovación del Consejo Directivo y, por el mismo período de gestión (tres años), debiendo formar parte dicha candidatura en la pertinente Lista Completa y Nominada.

**Artículo 97°.- Función del Consejo de Ética:** El Colegiado resuelve, en Primera Instancia, las quejas o denuncias formuladas contra los Miembros Ordinarios o Vitalicios de la Orden, como consecuencia de la supuesta infracción de las disposiciones contenidas en el “*Código de Ética del Abogado*”; y, cuando el caso resulte complejo, se designarán las Comisiones Investigadoras correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto, a efectos que dichos casos complejos sean resuelto por el Consejo de Ética de la Orden, conforme al Dictamen pertinente que emitan dichas Comisiones Investigadoras.

**Artículo 98°.- De las Comisiones Investigadoras:** El Consejo de Ética de la Orden, cuando lo considere necesario, solicitará, conforme lo previsto en el presente Estatuto, la conformación de la respectiva Comisión Investigadora, la que se encontrará integrada por tres (03) agremiados, siendo presidida por el abogado más antiguo en el ejercicio profesional, con la finalidad de emitirse el Dictamen pertinente, para resolverse los casos complejos.

**Artículo 99°.- Disposiciones de Observancia Obligatoria:** Tanto el Consejo de Ética de la Orden, como las Comisiones Investigadoras, se deberán regir bajo las disposiciones contenidas en el “*Código de Ética del Abogado*” y por su respectivo Reglamento, previamente aprobado, conforme a lo establecido en el presente Estatuto; para lo cual, se respetarán los Principios de: Oportunidad, Derecho a la Defensa, Economía, Reserva, Concentración y Moralidad.

#### **Sub Capítulo Segundo**

##### **Del Tribunal de Honor**

**Artículo 100°.- Conformación del Tribunal de Honor:** El Tribunal de Honor de la Orden, se encuentra conformado por tres (03) Miembros Ordinarios o Vitalicios, los cuales, para poder ser elegidos para ocupar dichos cargos, deberán cumplir con los mismos requisitos que se estipulan para el candidato al Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, a efectos de ser elegidos democráticamente en el mismo Proceso Electoral para la renovación del Consejo Directivo y, por el mismo período de gestión (tres años), debiendo formar parte dichas candidaturas, en la Lista Completa y Nominada que se presentará con dicha finalidad.

**Artículo 101°.- Del Past Decano o Past Vicedecano:** Se considerarán Past Decanos o Past Vicedecanos del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, todos aquellos Miembros Ordinarios o Vitalicios de la Orden que fueron elegidos democráticamente para desempeñar los cargos de Decano o Vicedecano y que cumplieron con dicho ejercicio por el íntegro del período para el cual fueron elegidos; caso contrario, se les considerarán como ex Decanos o ex Vicedecanos.

**Artículo 102°.- Instalación del Tribunal de Honor:** El Tribunal de Honor de la Orden, deberá instalarse dentro de la segunda semana de juramentados que sean los cargos por parte del Decano(a) del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, siendo presidido dicho Tribunal por el Miembro de la Orden más antiguo en el ejercicio profesional.

**Artículo 103°.- Función del Tribunal de Honor:** El Tribunal de Honor resuelve, en Segunda y última Instancia, las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Ética, así como de las consultas que le formule el Consejo de Ética; y, sus decisiones, tendrán carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna otra instancia o fuero institucional.

### **Sub Capítulo Tercero**

#### **De la Secretaría Técnica**

**Artículo 104°.- Función del Secretario Técnico:** Tanto el Tribunal de Honor, como el Consejo de Ética, así como las Comisiones Investigadoras, contarán con una Secretaría Técnica Única para todos los precisados Colegiados, cuyas funciones y responsabilidades, son las siguientes:

- 104.1.** Llevar un registro actualizado de todas y cada una de las quejas o denuncias formuladas contra los Miembros de la Orden, por infracción a las disposiciones contenidas en el "*Código de Ética del Abogado*".
- 104.2.** Llevar un registro actualizado e independiente de todas y cada una de las sanciones impuestas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial contra los Miembros de la Orden, registro correspondiente.
- 104.3.** Poner a consideración de las Presidencias de los Órganos Deontológicos de la Orden, las quejas o denuncias formuladas contra los agremiados, así como de las sanciones impuestas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.
- 104.4.** Tramitar los procedimientos correspondientes a las quejas o denuncias formuladas contra los agremiados, así como de las sanciones impuestas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, hasta su culminación.
- 104.5.** Sesionar conjuntamente con los Miembros de los Órganos Deontológicos de la Orden, encargándose de las coordinaciones y notificaciones correspondientes con dicha finalidad.

- 104.6.** Custodiar los Expedientes Administrativos y demás acervo documentario originados como consecuencia de las quejas o denuncias formuladas contra los Miembros de la Orden, así como de las sanciones impuestas por los Órganos Jurisdiccionales.
- 104.7.** Proyectar las disposiciones o decisiones emitidas colegiadamente por los Miembros de los Órganos Deontológicos de la Orden.
- 104.8.** Brindar las charlas correspondientes a las disposiciones contenidas en el “*Código de Ética del Abogado*”, a los abogados y abogadas, previa a su Juramentación como Miembros Ordinarios de la Orden.
- 104.9.** Brindar únicamente a las partes involucradas, toda la información relacionada con los procedimientos originados como consecuencia de las quejas o denuncias formuladas contra los agremiados, así como de las sanciones impuestas por el Poder Judicial.
- 104.10.** Adicionalmente, se encargará de hacer las veces de Secretario, de las Comisiones del Referéndum, previsto en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Sub Capítulo Primero**

#### **De su Conformación y Requisitos**

**Artículo 105°.- De su conformación:** El Comité Electoral deberá estar conformado por tres (03) Miembros Titulares y tres (03) Suplentes, elegidos en Asamblea General Extraordinaria que se realizará el último día viernes del mes de abril del último año de gestión del Consejo Directivo de la Orden, ejerciendo sus funciones y mandato otorgado por la Magna Asamblea, hasta culminado que sea el Proceso Electoral de renovación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética y Tribunal de Honor de la Orden, con el otorgamiento de las respectivas credenciales a cada uno de sus Miembros.

**Artículo 106°.- Funciones del Comité Electoral:** Es el encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso eleccionario para la renovación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética, Tribunal de Honor y, todos los procesos eleccionarios que requiera el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, desde su designación; y, asimismo, se encuentra facultado para aprobar el correspondiente Reglamento de Elecciones que regirá dicho proceso eleccionario con la indicada finalidad.

**Artículo 107°.- De las decisiones del Comité Electoral:** Las decisiones del Comité Electoral de la Orden, son inimpugnables; motivo por el cual, no se podrá formular Recurso Administrativo, ni Impugnativo o Impugnatorio alguno, salvo que se estime la Nulidad de Oficio.

**Artículo 108°.- Requisito para conformar el Comité Electoral:** Para ser Miembro Titular o Suplente del Comité Electoral, se requiere tener la calidad de Miembro Ordinario de la Orden, esto es, encontrarse habilitado para el ejercicio profesional o, Miembro Vitalicio.

**Artículo 109°.- De la experiencia del Miembro del Comité Electoral:** Para ser elegido como Presidente del Comité Electoral de la Orden, deberá contar con una antigüedad de por lo menos diez (10) años como agremiado del Ilustre Colegio de Abogados de Piura; y, en el caso de los demás Miembros integrantes, sean como Titulares o Suplentes, deberán tener una antigüedad no menor a los cinco (05) años de colegiado en la Institución.

## **Sub Capítulo Segundo**

### **De los Procesos Electorales y Otros**

**Artículo 110°.- De la Reglamentación de los Procesos Electorales:** El Comité Electoral, se instalará oportunamente antes de finalizar la gestión del Consejo Directivo saliente, para llevar a cabo el Proceso Electoral para la renovación de los Órganos de Gobierno, de Control y Deontológico de la Orden; el mismo que se encuentra facultado para elaborar, aprobar y publicar en la Página Web Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, el correspondiente Reglamento de Elecciones, así como el Cronograma de Actividades pertinente.

**Artículo 111°.- De la competencia del Comité Electoral:** Cualquier otro proceso electoral, por mandato legal o por decisión de la Asamblea General, será determinado en el Reglamento que el Comité Electoral elaborará y publicará oportunamente en cada caso.

**Artículo 112°.- Requisito especial para Postular en el Proceso Electoral:** La postulación para los candidatos de los Órganos de Dirección, Deontológicos y de Control de la Orden, se requiere integrar la correspondiente Lista Completa y Nominada, no pudiéndose postular a más de un cargo; caso contrario, la Lista propuesta será rechazada liminalmente por el Comité Electoral, sin opción de brindarse plazo alguno para la subsanación de las omisiones advertidas.

**Artículo 113°.- Del Personero y Respaldo de la Lista propuesta:** Las Listas que soliciten su oportuna inscripción en el Proceso Electoral para los cargos y representaciones precisados en el presente Estatuto, deberán contar con la designación previa y formal de un Personero por parte del Miembro Ordinario o Vitalicio que postule en calidad de Decano(a); y, del mismo modo, dicha Lista Completa y Nominada, deberá estar respaldada, como mínimo, por el cinco por ciento (05%) de firmas del total de los agremiados de la Orden, cuyos adherentes -además de sus respectivas firmas- consignarán su huella digital, como también lo deberán realizar cada uno de los propios candidatos. Todos los postulantes deberán encontrarse habilitados en el ejercicio profesional, asignándosele un Número de Orden y Denominación para su correspondiente identificación.

**Artículo 114°.- Fecha del Proceso Eleccionario:** Las elecciones para la renovación de los citados Órganos de Dirección, Deontológico y Control, se realizará de acuerdo al Cronograma de Actividades que el Comité Electoral publicará oportunamente en el Diario Oficial encargado de las publicaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como también, en los periódicos murales de los locales institucionales de la Orden, redes sociales y portal web institucionales, debiéndose brindar las facilidades del caso con dicha finalidad, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.



**Artículo 115°.- Horario del Proceso Electoral:** El sufragio empezará de forma descentralizada a partir de las nueve (09:00) de la mañana y, culminará indefectiblemente a las diecisiete (17:00) horas; para lo cual, se cerrarán las puertas de acceso de los locales donde se lleve a cabo el Proceso Electoral, con los Miembros Ordinarios y Vitalicios que hayan ingresado hasta la precisada hora.

**Artículo 116°.- Impedimento:** Tanto el Presidente, como los Miembros Titulares y Suplentes del Comité Electoral, estarán completamente impedidos de postular como candidatos en las Listas Completas y Nominadas, salvo renuncia expresa formulada con una anticipación de sesenta (60) días calendario a la presentación del correspondiente Reglamento para su publicación.

**Artículo 117°.- Agremiados Aptos para el Sufragio:** El Comité Electoral, antes de los tres (03) días calendario de programado el Proceso Electoral, publicará en la Sede Principal Institucional, la relación de los Miembros Ordinarios y Vitalicios aptos para el sufragio, vale decir, habilitados para el ejercicio profesional al encontrarse al día en sus cuotas ordinarias mensuales; y, los agremiados deudores, serán considerados inaptos para el sufragio.

**Artículo 118°.- Regularización de los agremiados Inaptos para el Sufragio:** Los agremiados que tengan la calidad de Miembros Deudores de la Orden y, por tanto, inaptos para el sufragio, sí podrán participar del Proceso Electoral, previa cancelación del íntegro de su obligación, originada por el no pago oportuno de sus cuotas ordinarias mensuales, quedando habilitados no sólo en lo que respecta al ejercicio de todos sus derechos en la justa electoral, sino también, para el ejercicio profesional.

**Artículo 119°.- Del Derecho de Inscripción de las Listas:** El(La) candidato(a) al Decanato de la Orden, deberá abonar el monto equivalente al treinta por ciento (30%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), por concepto de "*Derecho de Inscripción*" de la Lista Completa y Nominada, debiéndose acreditar en ese mismo acto a sus respectivos personeros, en número no mayor de cinco (05) por cada Lista, debiéndose precisar, de entre todos ellos, al "*Personero Legal*".

**Artículo 120°.- De la Inscripción de las Listas:** El Personero Legal de cada una de las Listas Completas y Nominadas, inscribirá a cada uno de los candidatos para la renovación de los Órganos de Dirección, Deontológico y de Control, a través de una solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral con una anticipación máxima de ocho (08) días calendario a la fecha de las elecciones, hasta las dieciséis (16:00) horas, sin prórroga alguna, las mismas que, una vez de verificados los requisitos establecidos con dicha finalidad, serán publicadas por única vez, en la fecha prevista en el correspondiente Cronograma de Actividades, en el Diario Oficial encargado de las publicaciones del Distrito Judicial de Piura, para efecto de las tachas, si las hubiera; para lo cual, el Comité Electoral, tomará las prevenciones del caso con dicha finalidad.

**Artículo 121°.- De las Tachas:** Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de la publicación en el precisado Diario Oficial de las Listas Completas y Nominadas, los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, podrán formular, con las pruebas pertinentes, las tachas contra los candidatos; para lo cual, el Comité Electoral, deberá resolverlas en forma inimpugnable dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su presentación.

**Artículo 122°.- Del voto de los Agremiados Aptos para el Sufragio:** El voto de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, se emitirá en forma personal, acudiéndose a los locales donde se realizará de forma descentraliza el Proceso Electoral, no pudiéndose autorizar otra forma de ejercer dicho derecho.

**Artículo 123°.- Del Sufragio:** Previa identificación de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden con su respectivo Carné Institucional, procederán a emitir su voto secreto, depositándose el mismo en sobre cerrado dentro del ánfora autorizada por el Comité Electoral, firmándose, posteriormente, el padrón correspondiente, en presencia del Comité Electoral.

**Artículo 124°.- De la Obligatoriedad al Sufragio:** Los Miembros Ordinarios y Deudores de la Orden, se encuentran obligados, sin excepción alguna, a participar de los Procesos Electorales convocados por el Comité Electoral, caso contrario, se aplicará la Muta correspondiente; siendo opcional, para los Miembros Vitalicios, a quienes no podrá imponérseles Multa alguna como consecuencia de su no participación a dichos Procesos Electorales.

**Artículo 125°.- De las Ánforas y Mesas de Sufragio:** Los votos de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, podrán ser recibidos en más de un ánfora, previa autorización del Comité Electoral, para cuyo efecto, se habilitarán las mesas de sufragio pertinentes, las mismas que serán presididas únicamente por sus Miembros Titulares o Suplentes previamente elegidos. En este caso, las nóminas de los electores serán divididas en orden alfabético.

**Artículo 126°.- De la Multa:** La inconcurrencia por parte de los Miembros Ordinarios o Deudores de la Orden al acto electivo, dará lugar a la imposición de una multa por el monto equivalente al tres por ciento (03%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), la misma que será cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de llevado a cabo el Proceso Electoral, caso contrario, se procederá a la inhabilitación automática del agremiado, salvo que se acredite documentadamente por parte del Miembro Ordinario y Vitalicio de la Orden, habilitados en la fecha de los comicios, la imposibilidad que justifique dicha inconcurrencia, hasta dentro de las setenta y dos (72) horas de realizado el proceso eleccionario.

**Artículo 127°.- Del Escrutinio:** El escrutinio será ejecutado en acto público, únicamente por los Miembros Titulares o Suplentes del Comité Electoral, en cada una de las Mesas Habilitadas para el Proceso Electoral, inmediatamente después de concluido que sea el sufragio por parte de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden; para cuyo efecto, dichos Miembros procederán a nombrar a dos (02) escrutadores de entre los(as) agremiados habilitados(as) que se encuentren presentes, previamente identificados(as) y consignados(as) en el Acta correspondiente.

**Artículo 128°.- De los Votos Nulos y Viciados:** Respetándose en todo momento la voluntad del elector, se considerarán votos nulos y viciados:

**128.1.** Los que se emitan a favor de personas que no son candidatos.

**128.2.** Aquellos en los que se consigne a más de una persona para el mismo cargo.

**128.3.** Los que se emitan consignando inscripciones ajenas a las listas y candidatos.

**128.4.** Los emitidos en formato distinto al autorizado por el Comité Electoral.

**128.5.** Aquellos en cuyo sobre se introduzca más de una cédula, documento u objeto.

**128.6.** Los votos nulos, en blanco y/o viciados, no serán tomados en cuenta para el cómputo de la mayoría requerida.

**128.7.** Se hace la salvedad que las líneas trazadas fuera del recuadro de la figura del candidato al decanato, si se llegará a salir ligeramente del recuadro, serán considerados como válidos para el conteo final de los votos.

**Artículo 129°.- De la Proclamación:** Concluido el escrutinio y recibidos los resultados de cada una de las Mesas de Sufragio habilitadas para el Proceso Electoral, el Presidente del Comité Electoral, proclamará a los candidatos integrantes de la Lista Completa y Nominada que obtuvo la mitad más uno (01) de los votos válidamente emitidos, levantándose para tal efecto el Acta correspondiente, la que será suscrita necesariamente por los miembros del Comité Electoral y, los Personeros Legales, si así lo desearan. El Acta de la proclamación de los candidatos es inimpugnable, en la cual se precisará el número total de los votos obtenidos por cada Lista participante en el Proceso Electoral, así como la totalidad de los votos nulos, en banco y viciados.

**Artículo 130°.- Segunda Vuelta Electoral:** En caso que las Listas Completas y Nominadas participantes del Proceso Electoral no obtuvieran la mitad más uno (01) de los votos válidamente emitidos a que se refiere el artículo precedente o, en caso de empate, se llevará a cabo una nueva elección, a la que se le denominará "*Segunda Vuelta Electoral*", la misma que tendrá lugar el segundo día viernes del mes de diciembre siguiente a los comicios, en el mismo horario y, con la participación de las dos (02) Listas Completas y Nominadas que obtuvieron el mayor número de votos o, la totalidad de las Listas que hayan empatado.

**Artículo 131°.- De la Multa en la Segunda Vuelta Electoral:** La inconcurrencia por parte de los afiliados al acto electivo en la Segunda Vuelta Electoral, dará lugar a la imposición de una multa por el monto equivalente al tres por ciento (03%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), la misma que será cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de llevado a cabo el Proceso Electoral, caso contrario, se procederá a la inhabilitación automática del afiliado, salvo que se acredite documentadamente por parte del Miembro Ordinario y Vitalicio de la Orden, habilitados en la fecha de los comicios, la imposibilidad que justifique dicha inconcurrencia, hasta dentro de las setenta y dos (72) horas de realizado el evento eleccionario.

**Artículo 132°.- De la no exoneración de las Multas:** Los Miembros Ordinarios y Deudores de la Orden que no concurrieron al acto electivo en la Primera Vuelta Electoral, no podrán participar en la Segunda Vuelta Electoral, hasta cancelado que sea la multa por el monto equivalente al tres por ciento (03%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), así como el pago del íntegro de sus cuotas ordinarias mensuales adeudadas.

**Artículo 133°.- Del Retiro del Proceso Electoral:** Si antes de las setenta y dos (72) horas de programada la Segunda Vuelta Electoral, tratándose de dos (02) Listas Completas y Nominadas en la contienda electoral, el Personero Legal de alguna de éstas retirara sus candidaturas, el Comité Electoral proclamará como ganadora a la otra Lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 129° del presente Estatuto.

**Artículo 134°.- Del Proceso Electoral con la participación de una sola Lista:** En virtud de las disposiciones contenidas en el presente Sub Capítulo, en caso que el Comité Electoral autorizara la participación de la elecciones de una única Lista Completa y Nominada y, ésta, luego de los comicios, no obtuviera la mitad más uno (01) de la totalidad de los votos válidamente emitidos, se declarará concluido el Proceso Electoral; caso contrario, se efectuará la respectiva Proclamación,

levantándose para tal efecto el Acta correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 129° del presente Estatuto.

**Artículo 135°.- De la Autorización de la Asamblea General:** En caso que la Lista Completa y Nominada única no obtuviera la mitad más uno (01) de la totalidad de los votos válidos, el Comité Electoral solicitará al Consejo Directivo la convocatoria de la respectiva Asamblea General, para que ésta autorice la realización de un nuevo Proceso Electoral, así como la prórroga del mandato del Consejo Directivo en funciones, hasta la culminación de la renovación de los Órganos de Dirección, Deontológico y Control, así como para la designación de los representantes de la Orden por ante el Consejo Ejecutivo Distrital y Oficinas Descentralizadas de Control de la Magistratura y Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**Artículo 136°.- De las resoluciones o decisiones del Comité Electoral:** Las resoluciones o decisiones que emita el Comité Electoral, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, tienen la calidad de inimpugnables, siempre y cuando, no contravengan el marco normativo vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS COMISIONES**

#### **Sub Capítulo Primero**

#### **Generalidades**

**Artículo 137°.- De la naturaleza de las Comisiones:** Las Comisiones tendrán a su cargo los servicios que se especifican en el presente Estatuto y cooperarán de manera permanente con el Consejo Directivo, así como con los Órganos Deontológico y de Control.

**Artículo 138°.- De la Integración de las Comisiones:** Las Comisiones estarán integradas por tres (03) Miembros cada una; dos (02) de ellos serán nombrados con una periodicidad anual por acuerdo previo del Consejo Directivo, y, el tercero, será el Miembro correspondiente del Órgano de Gobierno, quien la presidirá.

**Artículo 139°.- De las Facultades de las Comisiones:** Las Comisiones tienen la facultad para adoptar acuerdos por unanimidad y en mayoría, sobre las materias que les están encomendadas por el Estatuto; y, para la adopción de los acuerdos, el quórum válido será de dos (02) Miembros.

**Artículo 140°.- Las Sesiones de las Comisiones:** Las Comisiones sesionarán, como mínimo, una (01) vez por mes y, sus acuerdos, deberán constar en el Libro de Actas correspondiente, los mismos que podrán ser Confirmados o Revocados por el Consejo Directivo para su inmediata implementación.

**Artículo 141°.- De la Creación de las Comisiones:** El Consejo Directivo, bajo responsabilidad, creará durante el período de su gestión, a las Comisiones que estime por conveniente, según la actividad a realizar; pero, funcionarán, de manera permanente y obligatoria, las que se precisan a continuación, cuyas actividades adolecerán de validez, si no se cuenta previa y formalmente con

el Dictamen que contenga el pertinente acuerdo adoptado por éstas, así como con la posterior confirmación por parte del Consejo Directivo:

**141.1.** De Derechos Humanos.

**141.2.** De Revistas, Libros y Boletines.

**141.3.** De Defensa Gremial e Investigación.

**141.4.** De Congresos, Seminarios, Conferencias y otros eventos académicos.

## **Sub Capítulo Segundo**

### **Funciones de las Comisiones**

**Artículo 142°.- De la Comisión de Congresos, Seminarios y Conferencias:** La Comisión de Congresos, Seminarios, Conferencias y, otros eventos académicos, tendrá obligatoriamente a su cargo:

**142.1.** Seleccionar, previa convocatoria pública, a los agremiados y agremiadas de la Orden que participarán, en calidad de ponentes, en los eventos académicos dentro y fuera del país, en los cuales se haya formalizado la pertinente invitación al Ilustre Colegio de Abogados de Piura con dicha finalidad.

**142.2.** La elaboración de los correspondientes programas e instructivos generales que solicite, previo acuerdo, el Consejo Directivo de la Orden, para los efectos que las agremiadas y agremiados de la Institución, puedan participar en calidad de ponentes o expositores en cualquier evento académico que se lleve a cabo dentro o fuera del país, en los que el Ilustre Colegio de Abogados de Piura haya sido invitado oportunamente por parte de las autoridades competentes y con dicha finalidad.

**142.3.** Dar cuenta del resultado de las conclusiones de los eventos académicos en el que los agremiados y agremiadas de la Orden, participaron en calidad de ponentes, previa autorización por acuerdo del Consejo Directivo, según su importancia, monitoreándose dichas conclusiones hasta su correspondiente implementación.

**Artículo 143°.- De la Comisión de Derechos Humanos:** La Comisión de Derechos Humanos, tendrá a obligatoriamente a su cargo:

**143.1.** La difusión permanente de los Derechos Humanos a través de los medios de comunicación social locales o, mediante las redes sociales virtuales administrados por la Orden y Página Web Institucional.

**143.2.** Recibir, investigar y dictaminar con respecto a los hechos denunciados por ciudadanos e instituciones que impliquen la violación de los Derechos Humanos.

**Artículo 144°.- De la Comisión de Defensa Gremial e Investigación:** La Comisión de Defensa Gremial, tiene obligatoriamente a su cargo:

**144.1.** El esclarecimiento oportuno de los casos en que se haya denunciado atropello o vejamen a un Miembro Ordinario o Vitalicio de la Orden, elevando al Consejo Directivo lo actuado, para los fines que señala el Estatuto.

**144.2.** Asumir la defensa inmediata en los casos comprobados de agravios o maltratos contra algún Miembro Ordinario o Vitalicio de la Orden.

**Artículo 145°.- De la Comisión de Revistas, Libros y Boletines:** La Comisión de Revistas, Libros y Boletines, tiene a su cargo, la elaboración, redacción y difusión de los documentos institucionales en general y, adoptará, las medidas necesarias para que la publicidad circule oportunamente.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS ASOCIACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 146°.- De las Asociaciones de Abogados:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura promoverá y auspiciará la organización y constitución de Asociaciones Provinciales de Abogados, las mismas que estarán conformadas e integradas por un mínimo de veinte (20) Miembros Ordinarios y/o Vitalicios de la Orden, para su posterior reconocimiento como tales por parte del Consejo Directivo, rigiéndose éstas bajo las disposiciones del Reglamento pertinente, aprobado previamente en Asamblea General, teniéndose como Sede, la Capital de la Provincia en la cual se organizan.

**Artículo 147°.- Del Padrón de los Integrantes de las Asociaciones:** El Presidente de las Asociaciones Provinciales de Abogados, tendrá la responsabilidad de llevar, obligatoriamente, el Registro de los Miembros de la Orden que pertenezcan a éstas, con la finalidad de controlar sus habilitaciones para el ejercicio de la profesión, así como de los beneficios establecidos en el presente Estatuto o los aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 148°.- De la Recaudación:** Las Asociaciones Provinciales de Abogados, debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, percibirán el 20% (veinte por ciento) del monto total de las recaudaciones efectuadas por éstas de sus correspondientes asociados por concepto de cuotas ordinarias mensuales, extraordinarias y multas; para lo cual, se deberán instalar las respectivas Cajas Registradoras del Sistema del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, con dicha finalidad.

**Artículo 149°.- De la Renovación de los Cargos Directivos:** Los Cargos Directivos en las Asociaciones Provinciales de Abogados, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, se renovarán cada tres (03) años, permitiéndose la relección por una sola vez en los respectivos cargos, con excepción de su Presidente.

**Artículo 150°.- Certificado de Habilitación:** Los Presidentes de las Asociaciones Provinciales de Abogados, están autorizados a emitir bajo el formato del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los correspondientes Certificados de Habilitación para el ejercicio profesional, a favor de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden.

## **TÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 151°.- De las Medidas Disciplinarias:** En Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, previa observancia del debido procedimiento establecido en el Código de Ética del Abogado y, su Reglamento, podrá imponer a los Miembros de la Orden, las Medidas Disciplinarias que a continuación se precisan:

**151.1.** Amonestación Escrita.

**151.2.** Multa.

**151.3.** Suspensión Temporal para el ejercicio de la profesión con un mínimo de treinta (30) días calendario, hasta un máximo de dos (02) años.

**151.4.** Separación Temporal para el ejercicio de la profesión con un mínimo de dos (02) años, hasta un máximo de cinco (05) años; y,

**151.5.** Expulsión.

**Artículo 152°.- De la Sanción de Amonestación Escrita:** La Sanción de Amonestación Escrita, se aplicará a los agremiados de la Orden, con arreglo a la gravedad de la falta y, se oficializará con la notificación de la decisión emitida por el Consejo de Ética; debiéndose registrar la misma, en el Libro de Sanciones del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

**Artículo 153°.- De la Sanción de Multa:** La Sanción de Multa se impondrá a los agremiados de la Orden, en atención a los criterios del Consejo de Ética y teniéndose en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, precisándose que las Multas previstas en el presente Estatuto, se aplicarán de forma automática, con los efectos que ésta origina y, de la manera siguiente:

**153.1.** Diez por ciento (10%) del equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), al momento de su cancelación, por no concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, habiéndola solicitado.

**153.2.** Tres por ciento (03%) del equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) por inconcurrencia al acto eleccionario.

**153.3.** También se impondrá multa proporcional de acuerdo a lo que disponga el Consejo de Ética, como consecuencia de la comisión de la falta sancionada por el citado Órgano Deontológico, en caso se haya acreditado la reiterancia o reincidencia en la comisión de la falta imputada por parte del agremiado quejado o procesado.

**Artículo 154°.- De las Sanciones de Suspensión y Separación:** Las sanciones de suspensión y/o separación temporales para el ejercicio de la profesión, se aplicarán a los colegiados que hayan infringido gravemente los deberes contemplados en el presente Estatuto y el Código de Ética del Abogado aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, así como a los que incurran en actos de apoyo al ejercicio ilegal de la abogacía, sin perjuicio de interponerse las denuncias penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 155°.- De la Sanción de Expulsión:** Bajo responsabilidad del Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura y, previa comunicación formal por parte de la autoridad competente, la Expulsión se aplicará a los colegiados que hayan incurrido y/o promovido graves violaciones de los Derechos Humanos, así como de las libertades y derechos fundamentales; y, del mismo modo,

todos aquellos que tengan la calidad de reincidentes o reiterantes en actos de apoyo al ejercicio ilegal de la abogacía y, los que en debido proceso, hayan sido condenados por el Órgano Jurisdiccional competente por los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo o Corrupción (en sus diversas formas o modalidades) y, otros delitos graves que perjudiquen la imagen institucional.

**Artículo 156°.- De las consecuencias de la Sanción Impuesta:** A todos aquellos Miembros de la Orden a quienes se les haya impuesto las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 151° del presente Estatuto, salvo la Sanción de Amonestación Escrita, no podrán ser elegidos, sin excepción alguna, como Miembros de cualquiera de los Órganos del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, ni mucho menos, para ser designados como sus representantes por ante el Consejo Ejecutivo Distrital y Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura y Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno; y, si se presentaran como candidatos, se podrá formular la Tacha correspondiente o, actuarse De Oficio por parte del Comité Electoral o Consejo Directivo.

**Artículo 157°.- Del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:** El procedimiento administrativo disciplinario sancionador, se iniciará De Oficio o, a pedido del Director de Ética o, por denuncia escrita de la parte agraviada o, por un Miembro Ordinario o Vitalicio de la Orden.

**Artículo 158°.- Ejecución de la Sanción de Multa:** La sanción de Multa, será ejecutada directa y automáticamente por el Consejo Directivo de la Orden a los Miembros de la Orden, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 159°.- Ejecución de la Sanción de Amonestación Escrita:** La medida disciplinaria de amonestación escrita, será ejecutada directamente por el Consejo de Ética de la Orden, con la notificación de la decisión al agremiado imputado y, previa observancia del debido procedimiento, disponiéndose su inscripción, en el Libro correspondiente.

**Artículo 160°.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador:** Las sanciones previstas el presente Estatuto, serán impuestas a los Miembros de la Orden, conforme al procedimiento administrativo disciplinario sancionador que a continuación se precisa:

- 160.1.** Recibida la denuncia o queja, el Secretario Técnico del Consejo de Ética de la Orden, cumplirá con las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Abogado, aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, con la finalidad que los Miembros de precisado Consejo, decidan el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador; para lo cual, previamente, se correrá traslado al agremiado(a) quejado(a) o denunciado(a), para que efectúe su correspondiente descargo por escrito.
- 160.2.** Acordado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Resolución inimpugnable, se concederá al investigado un plazo de 05 (cinco) días para que amplíe sus descargos y ofrezca los medios probatorios que crea por conveniente por ante la Presidencia del Consejo de Ética.
- 160.3.** El Consejo de Ética, puede actuar De Oficio los medios probatorios pertinentes para la emisión de su correspondiente decisión, en un plazo que no excederá de los veinte (20) días hábiles, computados desde la fecha de la ampliación de los descargos por parte del agremiado(a) quejado(a) o denunciado(a).
- 160.4.** Contra la Resolución del Consejo de Ética, se podrá interponer Recurso Impugnatorio de Apelación, dentro del tercer día hábil de notificado el(la) agremiado(a), en cuyo caso, se elevarán los autos a la Presidencia del Tribunal de Honor, en segunda y última instancia,



Órgano Deontológico que resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido que sea el precisado Recurso Administrativo.

**160.5.** Todo lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Abogado, aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y, su Reglamento.

**Artículo 161°.- De la Caducidad del Derecho de Queja o Denuncia:** El derecho de queja o denuncia que el perjudicado pueda interponer contra un Miembro de la Orden, caduca a los sesenta (60) días hábiles de conocido o producido el hecho imputado.

**Artículo 162°.- De la Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador:** La queja o denuncia interpuesta por ante el Consejo de Ética de la Orden, prescribe al año de iniciado o instaurado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el(la) agremiado(a) quejado(a) o denunciado(a).

## **TÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

**Artículo 163°.- Del Presupuesto Institucional:** La economía del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se rige necesaria y obligatoriamente por el Presupuesto Anual debidamente aprobado en Asamblea General Ordinaria, el que deberá proveer de los ingresos correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones vinculadas en el presente Estatuto.

**Artículo 164°.- De los Ingresos no Presupuestados:** Los ingresos no presupuestados que, por su naturaleza y urgencia resulten necesarios para determinado gasto, podrán ser utilizados por el Consejo Directivo, previo acuerdo; pero, serán evaluados y regularizados vía modificación presupuestal, a través de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

**Artículo 165°.- De los Ingresos y Patrimonio Institucional:** Constituyen ingresos y patrimonio del Ilustre Colegio de Abogados de Piura:

**165.1.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, debidamente aprobados por acuerdo del Consejo Directivo de la Orden.

**165.2.** Los derechos por incorporación, multas, servicios y consultas, debidamente aprobados por acuerdo del Consejo Directivo vía Tarifario.

**165.3.** Los bienes muebles; para lo cual, se mantendrá actualizado el respectivo inventario.

**165.4.** Los bienes inmuebles de propiedad del Ilustre Colegio de Abogados que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, se detallan a continuación:

**a)** Sede Principal ICAP, ubicada en calle Lima número trescientos noventa (N° 390) del distrito, provincia y departamento de Piura, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 002338 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- b) Sede ICAP-Miraflores, ubicada en Avenida Universitaria, Manzana "M" Lotes número ocho y número nueve (N° 08 y N° 09) de la Urbanización Miraflores - I Etapa, distrito de Castilla, provincia, departamento de Piura, cuyos dominios se encuentran inscritos en las Partidas Registrales N° 00015761 y N° 00003076 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respectivamente.
  - c) Sede ICAP-Catacaos, denominada: "*Casa del Abogado*", ubicada en la carretera Piura a Catacaos y viceversa, Simbilá, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04039593 del Registro de Propiedad Inmueble - Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 165.5.** Los bienes inmuebles que se adquieran, siendo de responsabilidad del Consejo Directivo su inmediata inscripción a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en la Partida Registral correspondiente, de la respectiva Zona Registral de los Registros Públicos, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.
- 165.6.** Las donaciones, legados y subsidios.
- 165.7.** Los que se adquieren por cualquier título o medio legítimo, siendo de responsabilidad del Consejo Directivo, su inmediata y formal inscripción en la pertinente Partida Registral de la respectiva Zona Registral de los Registros Públicos.
- 165.8.** Los productos y rentas de su propiedad.
- 165.9.** Los señalados por Ley.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL ABOGADO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE SU CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 166°.- Del Fondo de Previsión Social del Abogado:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, constituirá el Fondo de Previsión Social del Abogado, el mismo que tendrá un carácter económico y solidario en beneficio de sus Miembros Ordinarios y Vitalicios.

**Artículo 167°.- De la naturaleza del Fondo de Previsión Social del Abogado:** Con este Fondo y, en atención a la disponibilidad presupuestaria previamente aprobada en Asamblea General, se podrán atender las necesidades y requerimientos con el carácter de urgencia que formalicen los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, debidamente acreditados documentadamente, con la finalidad de solventar los gastos por conceptos de enfermedad, sepelio, invalidez y jubilación, hasta por el monto que se establezca en el correspondiente Reglamento debidamente aprobado por el citado Órgano Supremo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

**Artículo 168°.- Administración del Fondo de Previsión Social del Abogado:** La recaudación que se obtenga para financiar el Fondo de Previsión Social del Abogado, una vez reglamentado,

permanecerá, bajo responsabilidad del Director de Economía, en una Cuenta Intangible abierta en una institución del sistema financiero y bancario nacional, a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Piura

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- DE LAS GESTIONES:**

El Órgano Supremo de la Orden, otorga las facultades especiales y generales de representación al Consejo Directivo ICAP, para que inicie los trámites previstos en el marco legal vigente, para el cambio de la denominación de la Institución que fuera consignada en virtud del Principio de Temporalidad en las diferentes entidades pública y privadas, por el que realmente corresponde, esto es: *“Ilustre Colegio de Abogados de Piura”*, y, de manera alguna, como: *“Ilustre Colegio de Abogados de Piura y Tumbes”* o, *“Colegio de Abogados de Piura y Tumbes”*; y, del mismo modo, se autoriza el inicio de los trámites de la inscripción de la institución en la Partida Registral de Personas Jurídicas creadas por Ley de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y, el pertinente traslado de todos los asientos registrales contenidos en la Partida N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones, de la precisada Zona Registral, de proceder.

### **SEGUNDA.- DE COLECTIVO CIVIL:**

El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, pertenece como Miembro Integrante del Colectivo Civil denominado: *“Por el respeto que se merece la región Piura”*; sin embargo, en el momento que la Asamblea General de la Orden lo determine, puede de dejar de formar parte del citado Colectivo.

### **TERCERA.- DE OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES:**

Otórguese las facultades al Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, para que proyecte el Reglamento del Otorgamiento de las Distinciones precisadas en los artículos 35° al 37° del presente Estatuto, para su correspondiente aprobación en Asamblea General; y, en tanto ello ocurra, suspéndase el otorgamiento las Distinciones de: *“Miembro Honorario de la Orden”* y *“Visitante Ilustre de la Orden”*.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- DISOLUCIÓN:**

En el improbable caso se decida la Disolución del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, su patrimonio no se distribuirá entre sus miembros. Se destinará a fines de investigación científica y cultural, previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

### **SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO:**

Todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, entrarán en vigencia y se aplicarán sin excepción alguna, a partir del día siguiente hábil de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria, convocada con dicha finalidad y llevada a cabo con fecha quince de junio del año dos mil dieciséis y, sin perjuicio de iniciarse los trámites previstos para su correspondiente inscripción en la respectiva Partida Registral del Registro de Personas

Jurídicas - Asociaciones de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**TERCERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:**

La Modificación del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, sólo puede realizarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria, convocada especialmente con dicha finalidad, previa socialización a través de la Página Web Institucional del proyecto elaborado para dicho efecto por la Comisión constituida previamente en Asamblea General, convocatoria que deberá efectuarse dentro de un período no menor a diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su comunicación en el Diario Oficial encargado de las publicaciones de los Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto a partir del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, fecha posterior a la aprobación del presente Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, las disposiciones contenidas en el anterior Estatuto Institucional, instrumento técnico normativo que fuera aprobado en Asamblea General Extraordinaria Estatutaria llevada a cabo con fecha diecinueve de agosto del año dos mil cuatro, así como sus modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del veintiséis de agosto del año dos mil nueve, cuya inscripción se efectuara con fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve en el Asiento B-Uno de la Partida Registral número: once millones ochenta y seis mil cuatrocientos setenta del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

**MIEMBROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESTATUTARIA**

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:**

Manuel Eduardo Palacios Novoa.  
(Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Piura).

**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:**

Germán Ruiz Mauricio.  
(Director de Secretaría General del Consejo Directivo de la Orden).

**DIRECTIVO DE LA ORDEN:**

Daniel Arteaga Rivas.  
(Director de Ética Profesional).

**DIRECTIVO DE LA ORDEN:**

Manuel Hortencio Mena Ruiz.  
(Director de Bienestar Social).

**DIRECTIVO DE LA ORDEN:**

Mateo Hildebrando Gómez Matos.

(Director de Imagen Institucional).

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA:**

Gerardo Anastacio Novillo Gonzales.  
(Registro ICAP N° 1263).

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA:**

José Elías Aguilar Silva.  
(Registro ICAP N° 1967).

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA:**

Hiitman Guillermo Calle Ortega.  
(Registro ICAP N° 2681).

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA:**

Juan Teddy Gonzales Rabanal.  
(Registro ICAP N° 1868).

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA:**

Victor R. Ramírez Manrique  
(Registro ICAP N° 2512).

**ASAMBLEÍSTAS:**

01. José Elías Aguilar Silva.  
(Registro ICAP N° 1967).
02. Lourdes Marisol Aguilar Viera.  
(Registro ICAP N° 4047).
03. Jose Viterbo Álamo Mena.  
(Registro ICAP N° 0170).
04. Herminio Filoteo Albán Pedemonte  
(Registro ICAP N° 1599).
05. Darwin Wilhder Alejabo Arroyo.  
(Registro ICAP N° 2653).
06. Carmen Esther Aquino Prado.  
(Registro ICAP N° 4273).
07. Víctor Luis Arévalo Cherre.  
(Registro ICAP N° 4015)
08. María Elena Arrunátegui León.  
(Registro ICAP N° 4244).
09. Cecilia Consuelo Ayala Bayona.  
(Registro ICAP N° 3671).
10. Félix Edgardo Ballesteros Ubillús.  
(Registro ICAP N° 3841).
11. Luis Stanlin Balmaceda Otoyá.  
(Registro ICAP N° 3633).
12. Renato Salvatore Benavides Garcés.  
(Registro ICAP N° 4055).
13. Ernesto Alonso Benites Zevallos.

- (Registro ICAP N° 2490).
14. Víctor Bustamante Aparicio.  
(Registro ICAP N° 2037).
  15. Hilthon Guillermo Calle Ortega.  
(Registro ICAP N° 2681).
  16. Dalia Carina Campos García.  
(Registro ICAP N° 4097).
  17. Bob Robert Cárdenas Bereche.  
(Registro ICAP N° 3465).
  18. Rosa Isabel Cardoza Navarro.  
(Registro ICAP N° 4246).
  19. Luis Felipe Castillo Morante.  
(Registro ICAP N° 3844).
  20. Elvis Alberto Castillo Neira.  
(Registro ICAP N° 3467).
  21. María Cristina Casas Lazo.  
(Registro ICAP N° 3852).
  22. Naomi Petronila Chanduví Ojeda.  
(Registro ICAP N° 4045).
  23. Jesús Manuel Chanta Moncada.  
(Registro ICAP N° 3891).
  24. Milena Ivet Chávez Valladolid.  
(Registro ICAP N° 3768).
  25. Hipólito Chero Namuche.  
(Registro ICAP N° 2556).
  26. Ronald Eugenio Chumacero Velásquez.  
(Registro ICAP N° 3209).
  27. Hilda Katherine Chunga Gómez.  
(Registro ICAP N° 3237).
  28. Lilian Azucena Collazos Llenque.  
(Registro ICAP N° 3365).
  29. Bills Andersson Correa Silva.  
(Registro ICAP N° 3672).
  30. Vladimir Santos Crisanto Plasencia.  
(Registro ICAP N° 1265).
  31. Celestino Rafael Cruz Távara.  
(Registro ICAP N° 1500).
  32. María Rosa Cruz Távara.  
(Registro ICAP N° 1690).
  33. Luis Hernán Cruz Vilchez.  
(Registro ICAP N° 0951).
  34. Jesús Ricardo Espinoza Flores.  
(Registro ICAP N° 3921).
  35. Victoria Espinoza Ruesta.  
(Registro ICAP N° 1995).
  36. Vicente Enrique Estefanía Montoya.  
(Registro ICAP N° 1466).

37. Jessica Paola Fan Fiestas.  
(Registro ICAP N° 1073)
38. Betsabé Dorcas Ferro Pulache.  
(Registro ICAP N° 3036).
39. Karen Patricia Flores Espinoza.  
(Registro ICAP N° 4120).
40. Gladys Delia Flores Rojas.  
(Registro ICAP N° 4007).
41. Heberth Ammílcar Gallardo Layza.  
(Registro ICAP N° 3957).
42. Rosa Denisse Gallardo Torres.  
(Registro ICAP N° 1932).
43. Nadia Vanessa Gamboa Ruiz.  
(Registro ICAP N° 3961).
44. Luz Victoria del Carmen Garcia Cedano.  
(Registro ICAP N° 1584).
45. Martina Isabel del Pilar García Correa.  
(Registro ICAP N° 1551).
46. Glenn Guy García Gallo.  
(Registro ICAP N° 4171).
47. Yéssica Patricia García Mechán.  
(Registro ICAP N° 3444).
48. Carlos Manuel García Timaná.  
(Registro ICAP N° 4256).
49. Edwin Santiago García Vargas.  
(Registro ICAP N° 3613).
50. Edgar Omar Gemín Requena.  
(Registro ICAP N° 1422).
51. Juan Teddy Gonzales Rabanal.  
(Registro ICAP N° 1868).
52. Mateo Hildebrando Gómez Matos.  
(Registro ICAP N° 0462).
53. Ana Lucía Guerrero Vilela.  
(Registro ICAP N° 1662).
54. Elvis Marlon Guidino Valderrama.  
(Registro ICAP N° 2067).
55. Luis Oswaldo Gutiérrez Castro.  
(Registro ICAP N° 3254)
56. Víctor Hugo Herrera Flores.  
(Registro ICAP N° 4085).
57. Kyreyna Zelmira Herrera Machado.  
(Registro ICAP N° 2471).
58. Rosmery Hidalgo Gonzales.  
(Registro ICAP N° 3580).
59. Aditza Isela Holguín Serrano.  
(Registro ICAP N° 1794).
60. Diana Jiménez Saavedra.

- (Registro ICAP N° 4241).
61. Paúl Martín Juárez Bayona.  
(Registro ICAP N° 4121).
  62. Igil Ilem Juárez Prado.  
(Registro ICAP N° 3246).
  63. Raquel Imán Arce.  
(Registro ICAP N° 4106).
  64. Francisco Javier Infante Cruz.  
(Registro ICAP N° 4153).
  65. Rodolfo Inga Valladolid.  
(Registro ICAP N° 3810).
  66. José Antonio Lázaro García.  
(Registro ICAP N° 3783).
  67. Jorge Martín Lazo Talledo.  
(Registro ICAP N° 3895).
  68. Pedro Daniel León Estrada.  
(Registro ICAP N° 4144).
  69. Rosa Angélica León More.  
(Registro ICAP N° 1764).
  70. Jobita León More.  
(Registro ICAP N° 2110).
  71. Mercedes Regina Macalupú Benites.  
(Registro ICAP N° 2917).
  72. Anita Marcela Macalupú Yovera.  
(Registro ICAP N° 3051).
  73. Élmer Enrique Mechato Alcas.  
(Registro ICAP N° 1700).
  74. Manuel Mejía Antón.  
(Registro ICAP N° 1463).
  75. Kaharen Geraldine Meléndez Román.  
(Registro ICAP N° 4175).
  76. Luis Alberto Mena Pachérrez.  
(Registro ICAP N° 3401).
  77. Aura Mendoza Martínez.  
(Registro ICAP N° 2314).
  78. Yimmy Robert Mendoza Nizama.  
(Registro ICAP N° 3160).
  79. Jesús Fidencio Morales Viera.  
(Registro ICAP N° 3096).
  80. Rocio Viviana Mory Cornejo.  
(Registro ICAP N° 0807).
  81. Julio Joel Moscol Morales.  
(Registro ICAP N° 2289).
  82. Cástulo Alberto Navarro Avendaño  
(Registro ICAP N° 3231).
  83. Luis Henry Navarro Martínez.  
(Registro ICAP N° 4187).



84. Ana María Niño Dioses.  
(Registro ICAP N° 3262).
85. Jorge Luis Noriega Albán.  
(Registro ICAP N° 1070).
86. Gerardo Novillo Gonzales.  
(Registro ICAP N° 1263).
87. Karina del Fátima Ordinola Espinoza.  
(Registro ICAP N° 2582).
88. Soter Claver Ordinola Morales.  
(Registro ICAP N° 3554).
89. María del Rosario Ordinola Riofrio.  
(Registro ICAP N° 3705).
90. Melissa Otero Reyes.  
(Registro ICAP N° 3432).
91. Amparo Paico Sernaqué.  
(Registro ICAP N° 3116).
92. Sandra Malena Palacios Castillo.  
(Registro ICAP N° 3907).
93. Luis Palomino Santos.  
(Registro ICAP N° 1960).
94. Luisa Teresa Paredes Sandoval.  
(Registro ICAP N° 3489).
95. Miriam Ana Teresa Pastor Martín.  
(Registro ICAP N° 3808).
96. Pedro Pablo Peña Elera.  
(Registro ICAP N° 3799).
97. Jhelen Rosalyn Pita Carrión.  
(Registro ICAP N° 2883).
98. José Marcelino Príncipe Ríos.  
(Registro ICAP N° 4109).
99. Karen Libertad Puestas Apaéstegui.  
(Registro ICAP N° 2531).
100. Lys Franchesca Puestas Ruiz.  
(Registro ICAP N° 4267).
101. Julio Walter Purizaca Castro.  
(Registro ICAP N° 2599).
102. Rubén Leonardo Quinde Núñez.  
(Registro ICAP N° 3906).
103. Carmen Rosa del Pilar Quispe Fonseca.  
(Registro ICAP N° 2019).
104. María del Rosario Ramírez Fournier.  
(Registro ICAP N° 3949).
105. José Felipe Ramos Farfán.  
(Registro ICAP N° 1618).
106. Humberto Junior Ramos Ramos.  
(Registro ICAP N° 4012).
107. Karol Riofrío Aguilar.

- (Registro ICAP N° 4231).
- 108.** Miguel Antonio Roa Gonzales.  
(Registro ICAP N° 1553).
- 109.** Cinthya del Socorro Robledo Gonzales.  
(Registro ICAP N° 1997).
- 110.** Luis Alberto Rosales Meca.  
(Registro ICAP N° 1244).
- 111.** Diana Leticia Eloa Rosillo Atocha.  
(Registro ICAP N° 3091).
- 112.** Carlos Eduardo Rojas Matías.  
(Registro ICAP N° 1295).
- 113.** Kelvi Joen Rueda Ubillús.  
(Registro ICAP N° 3686).
- 114.** Marita Daniz Ruiz Celi.  
(Registro ICAP N° 4210).
- 115.** Leidy Carolina Ruiz Núñez.  
(Registro ICAP N° 2125).
- 116.** Roque Martín Saavedra Guerra.  
(Registro ICAP N° 2698).
- 117.** Mario Alfonso Saavedra López.  
(Registro ICAP N° 3311).
- 118.** Keelman Hernán Saavedra Vidangos.  
(Registro ICAP N° 2094).
- 119.** Marcos Magdaleno Salvador Rimaycuna.  
(Registro ICAP N° 3930).
- 120.** Edgar Armando Sandoval Núñez.  
(Registro ICAP N° 2798).
- 121.** Víctor Manuel Seminario Nolte.  
(Registro ICAP N° 2257).
- 122.** Nicolás Silupú Ancajima.  
(Registro ICAP N° 2357).
- 123.** Henry Manuel Silva Huertas.  
(Registro ICAP N° 1833).
- 124.** Lucio Seminario Encalada.  
(Registro ICAP N° 0045).
- 125.** Carlos Magno Solís Ladines.  
(Registro ICAP N° 3009).
- 126.** Luis Ramiro Talledo Juárez.  
(Registro ICAP N° 4233).
- 127.** Jorge Timaná Pachérrez.  
(Registro ICAP N° 3892).
- 128.** Gabriel Darly Torres Flores.  
(Registro ICAP N° 4254).
- 129.** Yojhana Haydee Valladares Pipa.  
(Registro ICAP N° 3614).
- 130.** Ivette Gisella Valverde Valverde.  
(Registro ICAP N° 1938).

131. Jorge Antonio Varillas More.  
(Registro ICAP N° 3475).
132. Karen Yuridia Vergara Trelles.  
(Registro ICAP N° 3950).
133. Roxana Fiorelly Vilchez Cruz.  
(Registro ICAP N° 1710)
134. Carmen Elizabeth Vite Pantaleón.  
(Registro ICAP N° 3300).
135. Cindy Jackeline Ypanaqué Ypanaqué.  
(Registro ICAP N° 3545).
136. Maribel Zapata Ayala.  
(Registro ICAP N° 4066).
137. Erick Fernando Zapata Correa.  
(Registro ICAP N° 4149).
138. Milagros Miroslava Zapata Ramos.  
(Registro ICAP N° 2416).
139. Julio César Zapata Varona.  
(Registro ICAP N° 3958).
140. Paúl Augusto Cárdenas Tocto.  
(Registro ICAP N° 1722).
141. Juan Fernando Chunga Purizaca.  
(Registro ICAP N° 2488).
142. Martha Angélica Marcela Columbus Cárcamo.  
(Registro ICAP N° 3415).
143. Cristian Yeff Gallardo Ventura.  
(Registro ICAP N° 2923).
144. César Garay Raymundo.  
(Registro ICAP N° 3481).
145. Adán García Córdova.  
(Registro ICAP N° 2260).
146. Hugo San Miguel Girón Vilela.  
(Registro ICAP N° 3823).
147. Jhon Milton Gómez Encalada  
(Registro ICAP N°2797)
148. María del Pilar Gonzales Noblecilla.  
(Registro ICAP N° 3153).
149. Santiago Herrera Navarro.  
(Registro ICAP N° 0199).
150. Tatiana Katerine Herrera Mena.  
(Registro ICAP N° 2770).
151. José Rafael Huancas Flores.  
(Registro ICAP N° 3763).
152. Víctor Alfredo Huaripata Vásquez.  
(Registro ICAP N° 1593).
153. Marilyn Stefanny Juárez Castillo.  
(Registro ICAP N° 3887).
154. Álex Hilberth Julca García.

- (Registro ICAP N° 2975).
- 155.** Gladys Elizabeth Miranda Vargas.  
(Registro ICAP N° 2111).
- 156.** Deyvis Ynes Morales Espinoza.  
(Registro ICAP N° 4056).
- 157.** Socorro del Rosario Nonajulca Ramírez.  
(Registro ICAP N° 2888).
- 158.** Liz Anaith Olmedo Rivera.  
(Registro ICAP N° 3087).
- 159.** Rosita Milagros Pérez Hernando.  
(Registro ICAP N° 3713).
- 160.** Silvia Rodail Quezada Crisanto.  
(Registro ICAP N° 3483).
- 161.** Óscar David Rivera Mija.  
(Registro ICAP N° 3304).
- 162.** Ebert Frank Sandoval Ogoña.  
(Registro ICAP N° 2787).
- 163.** Freddy Junior Sandoval Valdiviezo.  
(Registro ICAP N° 3519).
- 164.** Luz Esther Urteaga Berrú.  
(Registro ICAP N° 2080).
- 165.** Robson Gerardo Varillas Chunga.  
(Registro ICAP N° 2652).